



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

CUESTIONES CONTROVERTIDAS DE LA FISCALIDAD DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO

Autor: Marta Barrio Martínez

5ºE3A

Área de Derecho Financiero y Tributario

Tutor: Eva María Gil Cruz

Madrid

Marzo 2023

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| LISTA DE ABREVIATURAS..... | 4 |
| PLANTEAMIENTO | 5 |
| CAPÍTULO I. TRABAJADOR AUTÓNOMO | 8 |
| 1.1. RÉGIMEN JURÍDICO FISCAL DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO..... | 8 |
| 1.1.1. <i>¿Qué es un trabajador autónomo?</i> | 8 |
| 1.1.2. <i>Obligaciones fiscales del trabajador autónomo</i> | 12 |
| 1.2. REGULACIÓN DEL TRABAJADOR POR CUENTA AJENA Y SU RELACIÓN CON EL TRABAJADOR AUTÓNOMO..... | 22 |
| 1.2.1. <i>La figura del trabajador por cuenta ajena relacionada con el trabajador autónomo</i> | 22 |
| 1.2.2. <i>Obligaciones fiscales del trabajador por cuenta ajena</i> | 29 |
| 1.3. COMPARATIVA DE LAS CARACTERÍSTICAS FISCALES ENTRE EL TRABAJADOR AUTÓNOMO Y EL TRABAJADOR POR CUENTA AJENA | 33 |
| 1.3.1. <i>Consecuencias jurídico-fiscales del trabajador autónomo</i> | 33 |
| 1.3.2. <i>Consecuencias jurídico-fiscales del trabajador por cuenta ajena</i> | 37 |
| CAPÍTULO II. FALSO AUTÓNOMO. OBJETO DE CONTROVERSIA JURISPRUDENCIAL..... | 40 |
| 2.1. <i>¿QUÉ ES UN FALSO AUTÓNOMO?</i> | 40 |
| 2.2. CASOS FALSOS AUTÓNOMOS | 45 |
| 2.3. CONSECUENCIAS FISCALES | 50 |
| CAPÍTULO III. ANÁLISIS PRÁCTICO DE LOS TIPOS DE TRABAJADORES: AUTÓNOMO Y POR CUENTA AJENA | 53 |
| CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES FINALES | 61 |
| CAPÍTULO V. BIBLIOGRAFÍA | 63 |
| ANEXO: LEGISLACIÓN & JURISPRUDENCIA | 71 |

LISTA DE ABREVIATURAS

AEAT - Agencia Estatal de Administración Tributaria

DGT – Dirección General de Tributos

IAE - Impuesto de Actividades Económicas

IBI – Impuesto sobre Bienes Inmuebles

IRPF - Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

IS – Impuesto sobre Sociedades

ITPAJD - Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

IVA - Impuesto sobre el Valor Añadido

LCT - Ley 21/1962, de 21 de julio, por la que se da nueva redacción al artículo sexto del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

LETA - Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo

LIVA - Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

LIRPF - Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

LGSS - Ley General de la Seguridad Social

LGT – Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

RETA - Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

SETA - Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios

SS – Seguridad Social

TRADE - Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes

TRLISOS - Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social

TRLRHL - Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

TSJ - Tribunal Superior de Justicia

TS - Tribunal Supremo

PLANTEAMIENTO

En 1963 aparece por primera vez regulada la conocida figura del trabajador autónomo o también conocido como trabajador por cuenta propia, en la Ley de Bases de la Seguridad Social. Esta figura es fundamental hoy en día, existiendo actualmente en España 3,3 millones de personas que conforman este sector, siendo un grupo de personas que se podría considerar como fuente de creación de empleo, por ende conformando una parte vital para la economía española y que va a ir en aumento a lo largo de los años.

Hoy en día, las nuevas generaciones son cada vez más innovadoras e independientes, es por ello por lo que se ven impulsadas cada vez más a convertirse en trabajadores autónomos, personas que son sus “propios jefes”, con una flexibilidad total y con ciertos incentivos de peso como por ejemplo “poder hacer sus sueños realidad”. Si bien es cierto que no es una labor fácil la de empezar de cero un negocio, trabajando día a día para ver ese mismo negocio crecer y normalmente de forma individual, ser autónomo también puede ser atractivo gracias a las ventajas que vienen de la mano de esta figura.

El **objeto** de este Trabajo de Fin de Grado es abarcar las facilidades y dificultades a las que se enfrentará un trabajador autónomo en el ámbito fiscal, en otras palabras, explicar las cuestiones controvertidas de la fiscalidad del trabajador autónomo o por cuenta propia.

Para la realización de este trabajo, se realizará una extensa revisión bibliográfica mediante una diversidad de **fuentes**. Se tomará de referencia la regulación normativa vigente en nuestro país y su evolución legislativa. Para una visión más práctica para el lector, dicha regulación se completará con un análisis y una comparativa de la jurisprudencia de tribunales mayores, sin descartar que también se considerará la jurisprudencia de tribunales menores como por ejemplo del Tribunal Superior de Justicia. Además, se utilizarán revistas especializadas, noticias de periódicos, manuales de texto y una variedad de fuentes online.

A lo largo de la elaboración de este trabajo, me he enfrentado con **algunos retos**, siendo la más importante el hecho de que la mayoría de las sentencias que he podido consultar abordan el problema desde el punto de vista de las relaciones laborales o mejor dicho desde el prisma

del Derecho Laboral y sólo como un efecto colateral podemos extraer consecuencias fiscales tanto para el trabajador como para la empresa que lo contrata. La ausencia de una extensa jurisprudencia y de doctrina que aborde este tema complica la extracción de información porque es más complicado obtener una visión objetiva de las diferencias claras entre el trabajador autónomo y asalariado en materia de Derecho Fiscal y Tributario. También ha resultado complejo el proceso de búsqueda en general, es decir, la metodología para la realización de este trabajo ha sido complicada. Esta misma ha consistido en una elaborada búsqueda de jurisprudencia, comprensión de una gran variedad de leyes y de definiciones y, tras recopilar toda la información, se ha estructurado realizando un “barrido” para poder delimitar claramente los capítulos y su contenido.

En cuanto a la **estructura**, es preciso señalar que se realizará un análisis en profundidad de cómo surge la figura del trabajador autónomo, sus características principales, los diferentes tipos de los mismos, la legislación que los regula y las condiciones en las que se desarrolla su actividad porque sólo así es posible entender las diferencias con el trabajador por cuenta ajena y las diferencias de la fiscalidad en uno y otro caso.

El trabajo se dividirá en 5 capítulos principales. En el primer capítulo, se realizará una amplia investigación para poder explicar detalladamente la figura del trabajador autónomo, la figura del trabajador por cuenta ajena y las ventajas y desventajas fiscales de los mismos. Tendrá como objetivo final que se comprenda perfectamente los tipos de trabajadores y sus respectivas ventajas y desventajas fiscales, es decir, tratará sobre todo de contextualizar al lector. En el Capítulo II se introducirá la figura del “falso autónomo” y la controversia que ha generado esta figura, entendiéndose así que no siempre se puede calificar a una persona como trabajador autónomo, ya que ha de cumplir ciertas condiciones y requisitos para poder darse de alta como tal. El Capítulo III consistirá en una comparativa práctica de los trabajadores que han sido explicados en los capítulos anteriores, es decir, sobre el trabajador autónomo y por cuenta ajena. Finalmente, el Capítulo IV abordará las conclusiones extraídas de la investigación exhaustiva y la realización propia del trabajo y el Capítulo V expondrá la bibliografía utilizada a lo largo de todo el trabajo.

Por ello, el fin de este trabajo es que el lector pueda comprender las diferencias entre la figura del trabajador autónomo y el trabajador por cuenta ajena, así como su respectiva tributación y las ventajas y desventajas fiscales de darse de alta como una u otra figura.

CAPÍTULO I. TRABAJADOR AUTÓNOMO

1.1. RÉGIMEN JURÍDICO FISCAL DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO

1.1.1. ¿Qué es un trabajador autónomo?

Se considera que es un **trabajador autónomo** o también conocido como **trabajador por cuenta propia** toda aquella persona física que asume su actividad económica personal y directamente de manera lucrativa para así obtener un salario sin estar sujeta a ningún tipo de contrato laboral (Sesame Assets - ¿Qué es un trabajador autónomo? | Diccionario laboral, 2020).

El Estatuto del Trabajador Autónomo se aplica a las siguientes personas: a las personas físicas que lleven a cabo regular, personalmente, de manera directa, por su cuenta y más allá de un régimen directivo y organizado por otra persona, una actividad económica o profesional con ánimo de lucro personal, empleen o no a trabajadores asalariados (Ministerio de Trabajo y Economía Social, s. f.).

A continuación, procederé a enunciar los **principales particularidades** que caracterizan a un trabajador autónomo. En primer lugar, un trabajador por cuenta propia tiene control de su actividad, es decir es libre para organizar su actividad, pero existen algunos tipos de autónomos (como los cooperativistas o colaboradores) que son subordinados de una organización. Además, un trabajador autónomo se caracteriza por no tener personalidad jurídica propia. En cuanto al patrimonio, hay que mencionar que no existe separación entre el personal y el profesional, es decir, responde con el total de su patrimonio de las deudas generadas en su actividad. En relación con esto último, hay que destacar que para iniciar una actividad, no requiere una aportación inicial de capital ni que haya un proceso de constitución como tal, sino simplemente darse de alta (Pascual, 2022).

Es preciso mencionar en este apartado los **cinco tipos de trabajadores autónomos** existentes, los cuales vienen recogidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). El RETA, en atención a sus características, cataloga a los trabajadores en cinco

grupos: trabajadores autónomos, freelance o profesionales autónomos, autónomos societarios, autónomos económicamente dependientes (TRADE) o autónomos agrarios.

En primer lugar, debemos hablar sobre **el trabajador autónomo “clásico”**, como ya hemos explicado anteriormente, son aquellas personas físicas que realizan un trabajo por el que reciben una retribución, habitualmente, sin estar sometidas a las estructuras y políticas de otro profesional o compañía. Dentro de este tipo de trabajador, existen dos subtipos: los que cotizan por actividades empresariales en el IAE (como por ejemplo los taxistas, comerciantes, masajistas...) y por otro lado, los artistas y deportistas que conforman un grupo especial en el IAE (como por ejemplo los que se dedican al cine, teatro, televisión, circo, música, etc.)(Mutua Universal - Los cinco tipos de trabajador autónomo, s. f.).

También existe lo que se conoce como **freelance o profesional autónomo**, que son aquellos que trabajan de forma independiente o realizan tareas para otras personas que necesitan servicios particulares. Pueden tener o no empleados bajo su responsabilidad, y pueden disponer o no de un establecimiento comercial abierto al público. En este caso, también se distinguen dos tipos: los colegiados (como sería el caso de abogados, arquitectos, médicos, veterinarios...) y los que no están colegiados (por ejemplo los traductores, programadores, loteros...) (Mutua Universal - Los cinco tipos de trabajador autónomo, s. f.).

Por otro lado, existen los conocidos **autónomos societarios**, que como su nombre indica, son los que han constituido su propia sociedad mercantil. Suele darse en aquellas situaciones en que las que el negocio ha crecido hasta cierto tamaño y cuenta con un número considerable de trabajadores contratados, por lo que se constituye como sociedad (Mutua Universal - Los cinco tipos de trabajador autónomo, s. f.).

Los comúnmente conocidos son **los Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes (TRADE)**, es decir, que dependen mayoritariamente de una misma empresa. Deben cumplir ciertos requisitos para ser considerado un TRADE: como mínimo el 75% de sus ingresos provienen de una misma empresa o cliente, no tienen trabajadores por cuenta ajena ni subcontratos con terceros, utilizan su propia infraestructura y material, organizan ellos mismos su actividad, reciben una remuneración por el trabajo realizado y no cuentan

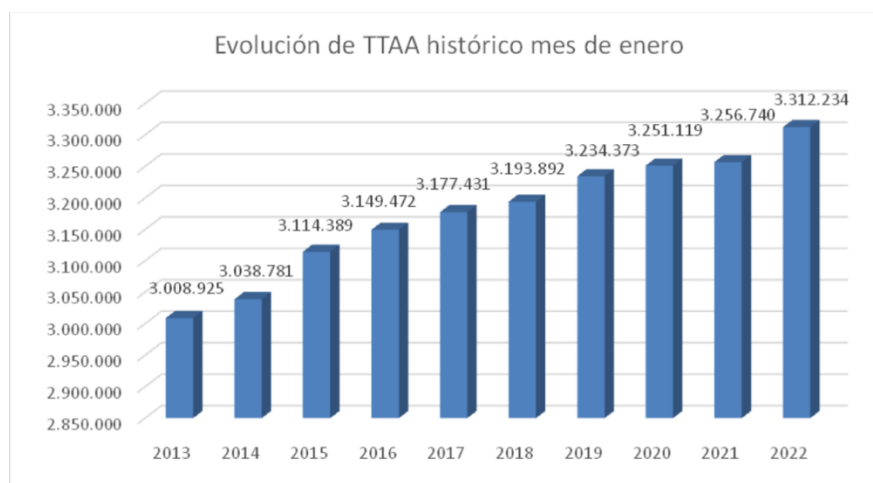
con un local u oficina abierta al público. (Mutua Universal - Los cinco tipos de trabajador autónomo, s. f.)

Finalmente, el último tipo de autónomos son **los agrarios**, aquellos que se dedican a actividades agrícolas que cuentan con un régimen especial de cotización (Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios también conocido como SETA) (Mutua Universal - Los cinco tipos de trabajador autónomo, s. f.).

A modo de contextualizar, debemos mencionar el **origen** de esta figura. El trabajador por cuenta propia se mencionó por primera vez a principios del siglo XX aprobándose la Ley de Accidentes de Trabajo 1900 y en la Ley de Contrato de Trabajo 1931. Realmente, la figura empezó a ser conocida en la Ley del 14 de diciembre 1942, estableciendo un seguro obligatorio de enfermedad y mencionando concretamente a aquellos “trabajadores económicamente débiles”. El trabajador autónomo fue propiamente conocido en la Ley de Bases de la Seguridad Social de 1963. Oficialmente, se aprobó el 20 de agosto de 1970 el RETA (Infoautonomos - Trabajo autónomo: un repaso por la historia del RETA, 2021).

A continuación, resulta interesante evaluar la evolución de este tipo de trabajadores a lo largo de los años, valorando así la tendencia actual.

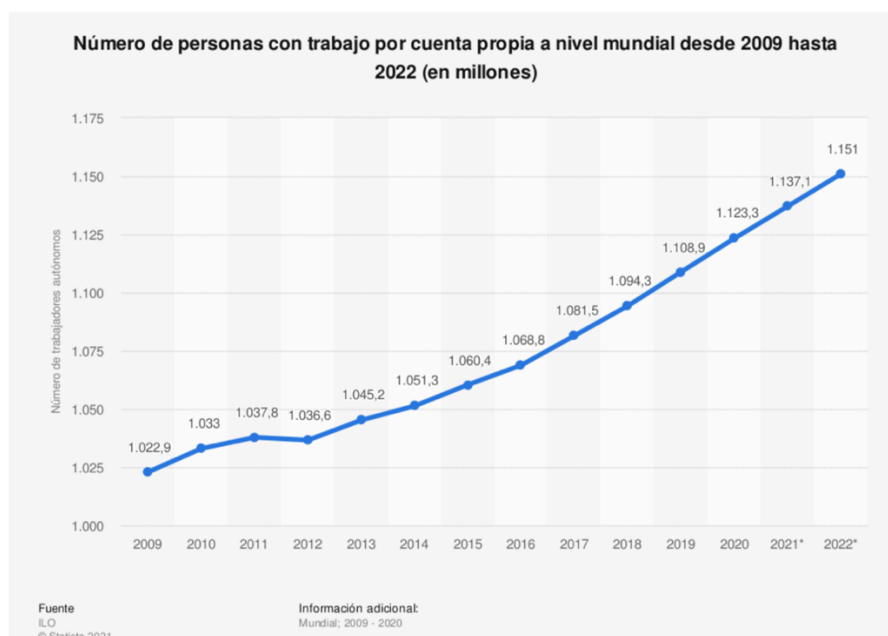
Figura 1: Evolución del número de trabajadores autónomos en España



Fuente: Ministerio de Trabajo y Economía Social, 2022

Como podemos observar en el gráfico anterior, en enero de 2021 España contaba con 3.256.740 trabajadores autónomos, y un año más tarde con 3.312.234, incrementando por lo tanto un 1,7%. Podemos concluir que la tendencia de convertirse en trabajador por cuenta propia, a lo largo de los años, ha ido aumentando en España. Esta tendencia puede darse a raíz de la falta de puestos de trabajo por cuenta ajena. Otro motivo por el cual las personas deciden inscribirse como trabajadores autónomos es la tendencia por parte de las compañías a contratar más trabajadores autónomos o freelance, ya que de esa forma, pueden evitarse cargas salariales e indemnizatorias (Ministerio de Trabajo y Economía Social, 2022).

Figura 2: Evolución del número de trabajadores autónomos a nivel mundial



Fuente: Soluciones Autónomos y Empresas- SAYEM, 2021

En cambio, en este gráfico podemos observar la evolución del número de trabajadores autónomos a nivel mundial. Mostrándose, como en el gráfico anterior, un claro aumento de trabajadores que se convierten en autónomos. Contando con 1.151 millones en 2022 y 1.137,1 millones en 2021. Si bien es cierto que hay una paulatina tendencia de trabajadores autónomos, antes de convertirse en trabajador por cuenta propia, uno debe valorar las

ventajas y desventajas, valorando su situación, para ver si resulta o no beneficioso ser trabajador autónomo.

En contraste, el artículo “ *La mitad de los autónomos ha notado menos trabajo este año*” publicado en Cinco Días, El País, estableció el 3 de octubre de 2022, que la actividad de los trabajadores autónomos ha descendido un 47% este último año, y un 60% de los que actualmente son autónomos consideran que la situación el próximo año para ellos empeorará, ya que la inflación les ha afectado especialmente (González, 2022).

1.1.2. Obligaciones fiscales del trabajador autónomo

Antes de empezar a detallar en profundidad las obligaciones fiscales como tal del trabajador autónomo, hay que diferenciar entre dos tipos de obligaciones: las materiales y las formales.

Pues bien, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), aunque no define como tal lo que es una obligación tributaria material, sí que establece de forma enumerada, las obligaciones que se incluyen dentro de esta categoría. Son **obligaciones materiales**, según el artículo 17.3 LGT, las de carácter principal, las de realizar pagos a cuenta, las establecidas entre particulares resultantes del tributo y las accesorias (La Ley – Obligación material, s.f.).

En otras palabras, consiste en que el trabajador autónomo tendrá que: pagar la cuota tributaria del IRPF, satisfacer el importe a pagar de forma fraccionada, aquellas que se generan de actos de repercusión o retención, o las accesorias que se basan en que haya sucedido un incumplimiento por parte del obligado tributario y por lo tanto surgen otras obligaciones adicionales.

En cambio, las **obligaciones formales**, son aquellas que consisten en desarrollar determinados actos o procedimientos, sin tener que satisfacer un importe, simplemente cumplir con la realización de una actuación, entre estas se encuentran: la obligación de presentar declaraciones, de llevar los libros de contabilidad, aportar documentación, obligación de informar sobre los bienes o por ejemplo de entregar certificados de retenciones

o ingresos a cuenta practicados. En otras palabras, se podría decir que este tipo de obligaciones son obligaciones “procedimentales” (La Ley- Obligaciones fiscales, s.f.).

En cuanto a **obligaciones formales**, podríamos establecer que, de forma genérica, el autónomo deberá cumplir con las siguientes. El primer paso para convertirse en trabajador autónomo es darse de alta en la Seguridad Social, cumplimentando el formulario que especifica que la persona se quiere dar de alta en el RETA, este modelo en concreto es el modelo TA.0521 de Solicitud de alta en el RETA. Mediante este trámite, lo que se obtiene es el derecho a cotizar a la SS y como consecuencia, tener derecho a las prestaciones previstas para los trabajadores autónomos (Raisin -¿Qué impuestos deben pagar los autónomos?, 2022) (Consumoteca - Obligaciones fiscales de los autónomos., 2021). Como segundo trámite, el trabajador debe comunicar el alta en Hacienda (Agencia Estatal de Administración Tributaria o AEAT) para que indicar que ha iniciado la actividad, para ello, se deben cumplimentar los modelos 036 y 037. Estos documentos indican la actividad que va a desarrollar el trabajador, cuál es su domicilio fiscal y la localización de donde se practicará esa actividad. A través de estos documentos, lo que se está indicando a la Agencia Tributaria es que el trabajador está comenzando a ejercer una actividad económica sujeta al pago de impuestos y la modalidad en la que se encontrará dicha actividad (Raisin -¿Qué impuestos deben pagar los autónomos?, 2022) (Consumoteca - Obligaciones fiscales de los autónomos., 2021).

En cuanto a la forma de tributación del trabajador autónomo, debemos destacar que existen modelos de presentación obligatoria mensual, trimestral y anualmente (dependiendo del volumen de facturación), contando siempre el autónomo con un libro actualizado de cuentas.

A continuación, debemos explicar que, según la forma que utilice el trabajador autónomo para prestar sus servicios, estará sometido a una forma de tributación u otra. Dentro de ello tenemos que decir que los trabajadores autónomos contribuyen al sistema fiscal, a través de los impuestos, que pueden ser directos o indirectos, y que como sabemos, se distinguen porque los primeros gravan el patrimonio, los ingresos o cualquier forma de riqueza de una persona, mientras que, los segundos, los indirectos, gravan la manifestación indirecta de la riqueza de las personas, a través del consumo y las transmisiones de bienes y derechos.

Así, dentro de los **impuestos directos**, si el trabajador autónomo utiliza para prestar sus servicios la forma de una persona jurídica, estará sujeto al IS, mientras que, si elige estarlo directamente él, tendrá rendimientos de actividades económicas (encuadrados en el IRPF), que concretamente, se puede dar en Régimen de estimación directa simplificada, en Régimen de estimación directa normal (en el caso de que el importe de los ingresos de sus actividades supere los 600.000 euros netos al año) o en Régimen de estimación objetiva, es decir, en la tributación por módulos. Son también impuestos directos a los que está sujeto el autónomo, el IAE que fiscaliza la actividad del emprendedor, el IBI que grava la posesión de un inmueble, y la Declaración de Operaciones Intracomunitarias que están obligados a presentar (que no es un impuesto, sino una obligación formal) los autónomos que realicen operaciones en otros países de la Unión Europea, siendo el conocido modelo 349 (Ortega, 2019).

Describiendo ahora los **impuestos indirectos**, el principal es el IVA, que grava los actos de consumo y se paga en el momento de la adquisición de un bien o servicio. En el caso de los trabajadores autónomos, además, si la actividad que presta no está exenta, están obligados a la repercusión del impuesto a sus clientes y a presentar las reclamaciones trimestrales o mensuales (según el volumen de su actividad) por la diferencia entre el IVA que repercuten a sus clientes y el IVA soportado en la adquisición de los bienes o servicios, utilizados para la prestación de sus servicios (Ortega, 2019).

Existen otros impuestos indirectos en los que puede verse incurso el trabajador autónomo, como el ITPAJD que grava la circulación de bienes y derechos cuando no están sujetos al IVA y determinadas fórmulas de utilización del dinero o la renta, y también a ciertos Impuestos especiales.

Una vez realizada una clasificación y enumeración de los impuestos que deberá pagar una persona considerada por cuenta propia o autónomo, procederemos a continuación a explicar los impuestos y las obligaciones correspondientes.

En cuanto a la **imposición directa**, como ya hemos mencionado anteriormente, encontramos que se encuadran los siguientes impuestos, a los cuales se verán sujetos los trabajadores autónomos.

1. Impuesto sobre Sociedades

El **Impuesto sobre Sociedades (IS)**¹ solo afectará al trabajador autónomo en el caso que decida constituirse como persona jurídica.

En relación a este impuesto, debemos explicar que es frecuente que el autónomo en algún momento se plantee en vez de tributar en IRPF como autónomo, tributar como Sociedad Limitada en IS. Dependiendo del volumen de ingresos, puede resultar que la factura fiscal sea mayor en IRPF que en IS y por ello el autónomo dude cual es más beneficiosa en su caso (BBVA España, 2022).

Será una obligación material del autónomo, en el caso del IS, pagar el tipo fijo del 25%. Este porcentaje del 25% se utiliza como regla general, y asumimos que está en ese nivel, independientemente de que podamos bajar esta tasa con algún tipo de deducción. En cambio, como veremos a continuación, el IRPF es un impuesto progresivo, es decir, el tipo es mayor cuanto mayor sean los beneficios (BBVA España, 2022):

- Hasta 12.450,00 euros: 19 %
- Desde 12.451,00 euros a 20.200,00 euros: 24 %
- Desde 20.201,00 euros a 35.200,00 euros: 30 %
- Desde 35.201,00 euros a 60.000,00 euros: 37 %
- Desde 60.001,00 euros en adelante: 45 %.

Está claro que tenemos que determinar en qué casos le compensa al trabajador autónomo tributar por IRPF y en qué casos va a tener un ahorro fiscal si lo hace a través de IS, y esto depende de la renta neta que obtenga el trabajador autónomo, por cuanto es la que va a

¹ Es un impuesto personal y directo que grava la renta de las sociedades y demás personas jurídicas domiciliadas en España (Infoautonomos - El Impuesto sobre Sociedades, 2022).

determinar el tipo medio en el IRPF. De tal manera, que si nos fijamos en las tablas de tipos del impuesto (establecida anteriormente) este valor del tipo medio del 25% se alcanza con una renta de 41.400 euros, a partir de esa cantidad le interesará tributar por IS (BBVA España, 2022).

Si bien, esto no es una opción siempre, porque para poder elegir tributar por IS tiene que ser efectivamente la sociedad la que realice el trabajo (en términos del artículo 1665 del Código Civil tiene que existir un contrato de sociedad es uno “*por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero bien en su industria con ánimo de partir entre si las ganancias*”²) porque si no existen medios materiales o personales asociados a la persona jurídica distintos del propio trabajador autónomo, podría incurrirse en la figura de la simulación. Abundante jurisprudencia determina las consecuencias de esa actuación, en la que la persona física tiene que tributar por el IRPF (aun existiendo una sociedad) de igual manera que si lo hubiera hecho como autónomo. Además de las gravosas consecuencias en materia de sanciones tributarias cuando la Inspección determina la incorrecta actuación a través de la sociedad simulada. Ejemplos de la jurisprudencia mencionada anteriormente son: el caso de un abogado que facturaba a su propio despacho de abogados a través de una persona jurídica³; el caso del futbolista que cedió la totalidad de derechos de imagen a una sociedad, que resultó ser simulada⁴, y también la sentencia que trataba de un presentador de televisión socio al 50% junto con su marido de una sociedad, al carecer dicha entidad de medios personales y materiales para el desarrollo de su actividad⁵ (CISS Fiscal, s.f.).

Por otro lado, podemos establecer que algunas de las obligaciones formales que deberá hacer frente el autónomo que opta por la creación de una sociedad limitada, deberá: cumplir con la presentación modelo 200 o modelo 202 si se obtuvo resultados positivos el año anterior, llevanza de libros contables como por ejemplo: libro para anotar de forma diaria todas las operaciones, libro de inventarios y cuentas anuales y libros societarios (incluyéndose las actas o acciones nominativas por ejemplo) (Infoautonomos - El Impuesto sobre Sociedades, 2022).

² Artículo 1665 Código Civil. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

³ Sentencia TS, Sala de los Contencioso_ Administrativo, Sección 2, de 17 de diciembre de 2019, recurso nº 6108/2017

⁴ Sentencia Audiencia Provincial de Madrid, 53/2019 (Sección 17) de 22 de enero 2019

⁵ Sentencia Audiencia Nacional, Sala Contencioso Administrativo, 5 de junio 2019 (rec. 14/2017)

2. *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*

Debemos tratar el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**. Es el principal impuesto del sistema impositivo español.

Encontramos en el artículo 1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la naturaleza de este impuesto, que establece que se trata de un impuesto con carácter personal y directo (siguiendo distintos principios establecidos en la ley) y que grava la renta de las personas físicas (teniendo en cuenta la situación personal en la que se encuentren)

Es un impuesto aplicable en todo el territorio español (artículo 4 LIRPF). Constituye el objeto de este Impuesto la renta del contribuyente, entendida como la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan por la ley, con independencia del lugar donde se hubiesen producido y cualquiera que sea la residencia del pagador. Es una renta global en este sentido, y también renta mundial ya que los rendimientos se computan con independencia del lugar donde se hubiesen producido y cualquiera que sea la residencia del pagador (Merino Jara et al, 2021).

A efectos del IRPF, componen la renta del contribuyente: los rendimientos del trabajo, del capital mobiliario e inmobiliario, los rendimientos de actividades económicas, las ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan por ley (estas últimas pueden ser: inmobiliarias, por transparencia fiscal internacional, por cesión de derechos de imagen y por participaciones en instituciones de inversión) (Merino Jara et al, 2021).

En la actualidad, se puede elegir entre tres regímenes: Régimen de Estimación Directa Simplificada, el Régimen de Estimación Directa Normal y el Régimen de Estimación Objetiva o por Módulos. El trabajador autónomo tendrá la obligación material (como sucede en el caso del IVA) de pagar trimestralmente los pagos fraccionados de este impuesto, presentándose en este caso los ingresos y gastos deducibles, aplicándoles, según el caso el 15% para aquellos trabajadores autónomos que lleven más de dos años dados de alta o el 7% para aquellos que sean nuevos autónomos (Caballero, 2019).

Si se decide establecer la estimación directa, se realizará el siguiente cálculo: diferencia entre ingresos y gastos y de esa diferencia, habrá de ingresar un 20% en el modelo 130 (y esta cantidad también se considera una retención a efectos de declaración de la renta). En el caso que se aplique la estimación objetiva, habrá que completar el modelo 131 que dependerá de que tipo de actividad profesional realice el trabajador autónomo. De forma anual, habrá que regularizar el IRPF mediante el modelo 100, del cual podrán resultar dos posibilidades: o bien que salga a pagar o bien a devolver, teniendo siempre en cuenta la totalidad de los rendimientos, deducciones y las retenciones (Caballero, 2019). Constarán de obligaciones formales la obligatoria cumplimentación y presentación de los modelos anteriormente mencionados.

Por último, en relación con la tributación en el IRPF de los autónomos, debemos mencionar una noticia reciente, para ser exactos del 28 de diciembre de 2022, publicada en el periódico Expansión, donde se establece que en el 2023 se aplicará un cambio en la forma de tributación de los autónomos. Debido a la situación económica actual de España, se ha introducido una reforma para el cálculo de su cuota. El trabajador autónomo que tribute por módulos, utilizando por tanto el método de estimación objetiva para el cálculo de su cuota, podrá aplicarse una reducción general del 15% (siendo anteriormente de sólo un 5%) sobre el rendimiento neto para el periodo impositivo de 2022 y del 10% para el periodo impositivo del 2023. Lo que quiere decir esto es que tendrá un ahorro en impuestos importante, es decir, pagarán menos impuestos en la declaración de la renta del 2022, que se presenta entre abril y junio de este año (Faes, 2022).

3. Impuesto de Actividades Económicas

Además, deberán elegir el epígrafe del **Impuesto de Actividades Económicas (IAE)**. Lo que esto quiere decir es que, aunque un trabajador autónomo **está exento del IAE** (no tiene que pagar nada), es decir carece de obligación material como tal, sí que tiene la obligación de especificar la actividad que va a realizar en el modelo 036 o 037 cuando se da de alta en Hacienda, siendo esta una obligación formal. Hay 3 epígrafes: actividades profesionales son aquellas que desarrolla una persona física de forma individual, directa y personal, como por ejemplo los abogados, arquitectos y masajistas, las actividades empresariales son las que se

realizan en el entorno de una organización como por ejemplo el caso de los comerciantes minoristas, y finalmente aquellas actividades artísticas como por ejemplo un actor, un cantante o un deportista (Infoautonomos - Epígrafes IAE para autónomos, 2022).

4. *Impuesto sobre Bienes Inmuebles*

El **Impuesto sobre Bienes Inmuebles o IBI** es aquel impuesto que grava el valor catastral de los bienes inmuebles (Fiscal impuestos, 2016).

El artículo 63 del TRLRHL establece que serán sujetos pasivos⁶ de este impuesto las personas físicas y jurídicas y algunas entidades (siendo estas últimas solo las previstas en el artículo 35.4 LGT) (IBI - Impuesto sobre bienes inmuebles, s. f.).

Los trabajadores autónomos tendrán la obligación (material) de pagar anualmente el IBI de sus locales y viviendas que sean de su propiedad, siendo el tipo entre un 0,191% y un 0,967%, dependiendo de la ciudad en la que se encuentren (Ghamlouche, 2021).

Con respecto a este impuesto, resulta destacable que los que más pagan por este impuesto son aquellos trabajadores que residan en Madrid, pagando una media de más de 500 euros por año y esto es porque el valor catastral de los inmuebles en esta ciudad es el más alto de todo el país, según una reciente noticia del periódico El País (Sempere, 2022).

5. *Cuota del autónomo*

Finalmente, hay que mencionar que, los trabajadores autónomos tienen la obligación de pagar **la cuota del autónomo**. Esta cuota consiste en una cuantía que debe pagar el autónomo mensualmente (es decir tendrá una obligación material), la cual varía cada año y está determinada por lo que se apruebe en los Presupuestos Generales del Estado. En concreto, este año ha incrementado la cantidad a pagar, en 2021 fue de 286 euros mensuales y en 2022

⁶ Artículo 63 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

han sido 294 euros mensuales. Actualmente en 2023, la cuota a pagar podría ser entre los 230 euros y los 500 euros mensuales (Infoautonomos - Cuota de autónomos, 2023).

Por otro lado, en cuanto a la **imposición indirecta**, como ya hemos mencionado anteriormente, encontramos que se encuadran varios impuestos, a los cuales se verán sujetos los trabajadores autónomos, pero nos centraremos únicamente en el IVA.

1. Impuesto sobre el Valor Añadido

El **Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)**, definido en el artículo 1 de la LIVA, establece que el IVA es un impuesto indirecto que grava el consumo según lo establecido en la ley. Esto hace referencia a la entrega de bienes y prestación de servicios por comerciantes o profesionales, en el marco de la adquisición social de bienes y a la importación de bienes.

Es un impuesto aplicable en todo el territorio español (artículo 3 LIVA), que recae sobre el consumo de bienes y servicios. Este impuesto como bien establece el artículo primero de su Ley grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales en el ejercicio de su actividad. Es aplicable a casi todos los productos y servicios, siendo únicamente una minoría los que están exentos (Consulting PRO Laboral Kutxa - El IVA de autónomos y empresas, s. f.).

Existen distintos tipos de IVA : el general (tratándose de un 21%), siendo este el que se aplica por defecto a los productos y servicios, el reducido (tratándose de un 10%) que se aplica a los productos y servicios básicos como es el caso de los alimentos, y finalmente el IVA superreducido (tratándose de un 4%) que se aplica a aquellos productos considerados de primera necesidad, medicamentos, libros, etc. (Consulting PRO Laboral Kutxa - El IVA de autónomos y empresas, s. f.). La obligación material del trabajador autónomo por lo tanto será la de pagar dicho impuesto, que dependiendo del producto en cuestión, será de un tipo u otro.

Un trabajador autónomo tendrá por lo tanto la obligación formal de presentar la declaración de IVA, ya que ejercerá una actividad que se considera sujeta a IVA. En concreto, los

autónomos deberán pagar trimestralmente la diferencia entre el IVA repercutido y el soportado de sus facturas a la AEAT, ya que realmente, los trabajadores autónomos están actuando como recaudadores de Hacienda, porque el IVA recibido por los trabajadores autónomos del pago de las facturas de sus clientes no es su dinero. Realizaran sus declaraciones mediante los modelos 303 o 330 (Caballero, 2019) (Raisin - ¿Qué impuestos deben pagar los autónomos?, 2022).

1.2. REGULACIÓN DEL TRABAJADOR POR CUENTA AJENA Y SU RELACIÓN CON EL TRABAJADOR AUTÓNOMO

1.2.1. La figura del trabajador por cuenta ajena relacionada con el trabajador autónomo

Se considera a un **trabajador por cuenta ajena** a aquella persona que de forma voluntaria, presta unos servicios a una empresa u organización, recibiendo a cambio una retribución por dichos servicios. Esta persona se encuentra bajo la dirección de otra persona, conocida como el empleador o empresario (el cual puede ser persona física o jurídica). La persona que trabaja por cuenta ajena firmará un contrato estableciendo las condiciones de trabajo, el tipo de jornada, su nómina, vacaciones, etc. (N26 - Diferencias entre trabajador por cuenta ajena y trabajador por cuenta propia, 2021).

La Ley 21/1962, de 21 julio, por la que se da nueva redacción al artículo sexto del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo, define a los trabajadores por cuenta ajena. Son considerados trabajadores por cuenta ajena distintos tipos de trabajadores. Entre ellos podríamos encontrar: los aprendices, los obreros a domicilio, los obreros y operarios, los encargados de Empresas; los Contraмаestres y los Jefes de talleres o de oficinas; los empleados en Comercio, Bancos, Oficinas, Contabilidad y gestión; los llamados trabajadores intelectuales, y, en general, todos los trabajadores que desarrollen actividades en situación de dependencia con respecto a las personas que las ordenan o encargan, pagando por ellas o por sus resultados una retribución (LCT)⁷.

Si bien es cierto que podemos definir el trabajador por cuenta ajena en cuanto al Derecho Laboral, debemos centrarnos en el Derecho Fiscal. Este último no diferencia los rendimientos del trabajo o de actividades económicas según la clasificación que establece el Derecho Laboral de trabajador autónomo o trabajador por cuenta ajena, sino que, para la determinación de rendimientos, lo esencial es determinar si se cumple el requisito de **ordenación por cuenta propia de factores de producción**.

⁷ Ley 21/1962, de 21 de julio, por la que se da nueva redacción al artículo sexto del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

Generalmente, se suele cometer el error de determinar si un rendimiento es calificado como rendimiento del trabajo o como rendimiento de actividad económica, según la clasificación que ha establecido el Derecho Laboral en el tipo de trabajador. Pero, hay que matizar esta idea, es por ello que considero necesario realiza una aclaración esencial, en cuanto a la determinación de si es un rendimiento del trabajo o rendimiento de actividad económica, no está obligatoriamente enlazado con la situación del trabajador, es decir, una persona no tiene que ser obligatoriamente trabajador por cuenta ajena para que sus rendimientos se califiquen como rendimientos del trabajo, sino que pueden darse situaciones, en la que se califica como rendimiento del trabajo aun no estando dado de alta como trabajador asalariado (es decir, dado de alta en el Régimen General).

Es por ello, que resulta conveniente exponer algunos ejemplos a continuación, para una mejor comprensión de lo anteriormente establecido.

Por un lado, la resolución del TEAR de Cataluña del 14 de julio de 2020⁸ estableció que los rendimientos obtenidos por un árbitro de baloncesto se considerarán rendimientos del trabajo. En este caso se analizaba, si a efectos del IRPF, podría darse una deducción de unos gastos en los que había incurrido el árbitro, relacionándose dichos gastos con las rentas su actividad económica. Pero el tribunal determinó que, para que dichos gastos pudiesen ser deducibles, es preciso que exista una relación directa entre los gastos y los ingresos. La actividad que llevaba a cabo el árbitro no reúne las características de rendimientos de actividades económicas (siendo estas ordenación por cuenta propia de factores de producción y de recursos humanos para desarrollar su actividad) y por lo tanto, dichos rendimientos serán calificados como rendimientos del trabajo (solo pudiéndose deducir como consecuencia las dietas que cumplan ciertos requisitos) (Garrigues, 2021).

Otro caso que explica como calificar y diferenciar rendimientos de actividades económicas de los rendimientos del trabajo es en la situación de dar cursos o conferencias. Se calificaría como rendimiento del trabajo en el caso de que por ejemplo un profesor contratado en una

⁸ Resolución no vinculante del Tribunal Económico - Administrativo Regional de Cataluña, de 14 de julio 2020

universidad imparta un curso en una academia privada, ya que quien organiza dicho curso sería la academia y por lo tanto no es labor del profesor la gestión y organización del curso⁹. Sería considerado rendimiento de actividad económica en el caso de que el profesor organizase propiamente el curso, ya que sí que estaría cumpliendo el requisito de ordenación por cuenta propia de factores de producción¹⁰ (Rueda, 2021).

Finalmente, para completar la definición del trabajador por cuenta ajena, considero preciso, establecer las **particularidades** establecidas por el Derecho Laboral, para la distinción entre ambos tipos de trabajadores.

El trabajo se realiza de forma voluntaria, es decir la relación entre el trabajador y la empresa establece de manera libre, por un mutuo acuerdo. Además, el trabajador depende del empresario, lo cual significa que el empresario le facilita las herramientas para realizar el trabajo y lo organiza. Este tipo de servicio ofrecido por el trabajador será retribuido por parte de la empresa para la que trabaja. La última característica es que existe ajenidad, esto quiere decir que el trabajador no asume ni los riesgos ni los frutos del propio trabajo, simplemente obtiene una remuneración por el servicio prestado, independientemente de que la empresa obtenga beneficios o pérdidas. Es la empresa la que asume todos los riesgos de la actividad y también la que disfruta de los beneficios obtenidos. Por último, la relación entre el empleador y el trabajador está sujeta a las condiciones de su contrato de trabajo y lo establecido en la legislación laboral aplicable como por ejemplo en los Convenios Colectivos o en el Estatuto de los Trabajadores (Aldea - Diccionario de Anfix - ¿Qué es un trabajador por cuenta ajena?, s. f.).

Una vez aclaradas las características que cualifican a una persona como trabajador por cuenta ajena, procederé a discernir por ende aquellos trabajadores que no entran dentro de dicha clasificación.

⁹ Consulta V2855-14 de la DGT.

¹⁰ Consulta V0193-10 de la DGT.

Aun siendo evidente, **no se consideran trabajadores por cuenta ajena** aquellos que se consideran por cuenta propia o autónomos. Además, el Estatuto de los Trabajadores¹¹ (en adelante ET) en su artículo 1.3 establece que tampoco serán considerados trabajadores por cuenta ajena: los que prestan un servicio de forma obligatoria ya que forman parte de un jurado o mesa electoral, los funcionarios públicos, los consejeros de una sociedad mercantil que únicamente asistan al consejo de administración de la misma, los intermediarios de operaciones mercantiles que actúen por cuenta propia, todos los trabajos realizados a título de amistad o los trabajos realizados por los familiares de un empresario a no ser que se demuestre que estos son asalariados (Software DELSOL, 2019). En relación con lo ya expuesto, debemos aclarar por lo tanto, que a pesar de que la ley establece que estos trabajadores no serán calificados como trabajadores por cuenta ajena, sus rendimientos sí serán calificados como rendimientos del trabajo, debido a que no habrá un ordenación por cuenta propia de los factores.

Para finalizar, según el Derecho Laboral, se pueden establecer ciertas **diferencias entre un trabajador por cuenta propia y un trabajador por cuenta ajena**. Exponemos a continuación una tabla resumen con las diferencias.

¹¹ RD Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Figura 3: Tabla de diferencias entre el trabajador autónomo y cuenta ajena

| Características/ Particularidades | Trabajador autónomo | Trabajador por cuenta ajena |
|---|--|---|
| Sujeción contrato laboral | No está sujeto a ningún tipo de contrato laboral como normal general. | Presta unos servicios y está bajo la dirección de otra persona o empresa, sí estando sujeto a un contrato. |
| Remuneración | Retribución más variable. No ingresa una remuneración fija mensualmente, sino que dependerá de los servicios que realice. | Sí recibirá mensualmente un sueldo estable y fijo. |
| Horario o jornada de trabajo | No tiene una jornada de trabajo definida y clara. | Suele tener un horario fijado, unos descansos y lugar de trabajo establecidos por la propia empresa. |
| Riesgos | Asume los riesgos como consecuencia de su actividad, es responsable personalmente del rendimiento | No asume el riesgo del negocio ni los frutos, es la empresa la que asume los riesgos y disfruta de los beneficios obtenidos por la actividad. |
| Medios o herramientas necesarias para realización de la actividad | Debe adquirirlos por cuenta propia. | Será el empleador quien deba proporcionarle dichos medios al trabajador para que pueda realizar la actividad laboral. |

Fuente: Elaboración propia

Diferenciando entre ambos tipos de trabajadores, es habitual que surja la siguiente pregunta:

¿Es posible ser ambos tipos de trabajadores al mismo tiempo?

Tras investigar a través de distintas fuentes, podemos establecer que la respuesta es que sí es compatible tener un contrato como trabajador por cuenta ajena y al mismo tiempo realizar actividades como autónomo. Esto es lo que es conocido como **pluriactividad**. “*Se entiende por pluriactividad la situación del trabajador por cuenta propia y/o ajena cuyas actividades den lugar a su alta obligatoria en dos o más Regímenes distintos del Sistema de la Seguridad Social.*” (Seguridad Social: Cotización / Recaudación de Trabajadores, s. f.). Aunque hay que tener en consideración que no es lo mismo pluriactividad que pluriempleo, ya que el pluriempleo implica que el trabajador está dado de alta únicamente en un régimen pero trabaja para más de una empresa, en cambio la pluriactividad implica estar dado de alta en más de un régimen (Sage, 2021).

Siendo esta una cuestión muy actual, es preciso analizarla en detalle. Por lo tanto, a continuación, evaluaremos las ventajas y desventajas de una situación de pluriactividad.

En cuanto a las ventajas de ser un trabajador en situación de pluriactividad podríamos destacar las siguientes. En primer lugar, este tipo de trabajadores podrán disfrutar de ciertas reducciones temporales en el ámbito de cotización, (ya que en esta situación estarán dados de alta en dos regímenes: en el Régimen General como trabajador asalariado y en el RETA como autónomos), con la condición de que no se hayan dado de alta previamente en el RETA. Según lo establecido en la Seguridad Social, aquel trabajador por cuenta propia en situación de pluriactividad, podrán cotizar durante los primeros 18 meses por el 50% de la base de cotización mínima, y por el 75% los siguientes (cumpliendo la condición de que estén contratados en jornada laboral completa). Hay que resaltar, que aunque pueden beneficiarse de dicha reducción de la base de cotización, no podrán al mismo tiempo disfrutar de otra reducción por ser autónomos (PlusUltra Seguros - ¿Se puede ser autónomo y empleado al mismo tiempo?, 2022).

Además, es preciso mencionar que este tipo de trabajadores, si cumplen los siguientes requisitos, podrán tener una tarifa plana de 60 euros mensuales. Las condiciones para poder disfrutar de esto son: que no se haya dado antes de alta como trabajador por cuenta propia, no puede ser administrador de la empresa ni deber dinero a Hacienda ni a la Seguridad Social.

El trabajador que se encuentre en situación de pluriactividad puede pedir que se le devuelva el exceso de cotización. Pero, debe tener en consideración, que no podrá compatibilizar la tarifa plana o devoluciones con las reducciones que se han mencionado anteriormente (PlusUltra Seguros - ¿Se puede ser autónomo y empleado al mismo tiempo?, 2022).

Asimismo, como dicho trabajador será asalariado y autónomo al mismo tiempo, debe presentar la declaración de la renta siempre que sus ingresos sean superiores a 14.000 euros al año y reciba por parte de sus pagadores como mínimo 1.500 euros de cada uno cada año (PlusUltra Seguros - ¿Se puede ser autónomo y empleado al mismo tiempo?, 2022).

Por último, aun siendo obvia esta ventaja, el trabajador en situación de pluriactividad gozará de una estabilidad económica, ya que tendrá más de una fuente de ingresos. En relación con la jubilación de una persona en esta situación, podrá percibir dos pensiones siempre y cuando haya cotizado como mínimo 15 años en cada uno de los regímenes, haya estado 15 años en situación de pluriactividad y los 2 años previos a su jubilación haber cotizado, y en el momento de la jubilación esté dado de alta (PlusUltra Seguros - ¿Se puede ser autónomo y empleado al mismo tiempo?, 2022).

Por otro lado, en relación con lo expuesto, considero necesario comentar cual es la situación de las personas en pluriactividad en los supuestos de accidentes laborales. La siguiente sentencia es ilustrativa para poder entender lo que queremos decir, así la sentencia del TSJ del Principado de Asturias examina el caso de un trabajador que estaba dado de alta en el Régimen General como cocinero y como albañil en el RETA, y que sufrió una contusión mientras trabajaba en una construcción y como consecuencia una incapacidad temporal. Esta actividad la ejercía por cuenta propia, por lo que el Tribunal establece que la contingencia que recibe el trabajador no será aplicable también al Régimen General, sino que únicamente se encuadrará en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos¹² (Noticias Jurídicas, 2022).

¹² Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias 1730/2021, (Sala de lo Social), de 27 julio de 2021 (rec. 1371/2021)

1.2.2. Obligaciones fiscales del trabajador por cuenta ajena

Una vez explicado el concepto como tal del trabajador asalariado, comparándolo con el autónomo, es necesario hacer un contraste en materia de impuestos a continuación. El trabajador por cuenta ajena o asalariado deberá hacer frente a ciertas obligaciones fiscales, es importante explicarlas para así poder realizar una adecuada comparativa con las obligaciones fiscales del trabajador autónomo mencionadas previamente. De tal forma, se entenderán las controversias fiscales tanto del trabajador por cuenta propia como del trabajador por cuenta ajena.

Como hemos mencionado anteriormente, existen dos tipos de categorías de obligaciones: las materiales y las formales. Se podría establecer de forma muy resumida que la primera categoría consiste en la obligación del trabajador de pagar o satisfacer el importe, y el segundo tipo de obligaciones consisten en llevar a cabo ciertos procedimientos o actos.

En este apartado distinguiremos también entre los impuestos directos e indirectos que a los cuales está sujeto el trabajador por cuenta ajena.

Son de **imposición directa** el IRPF y la cotización a la Seguridad Social. En primer lugar, cualquier trabajador por cuenta ajena deberá tributar en el **IRPF**.

Igual que los trabajadores autónomos, los trabajadores por cuenta ajena presentan el **IRPF**. Según Rebeca Vázquez, experta fiscalista, *“La gran diferencia, sin embargo, es que los autónomos están obligados, mientras que presentar la declaración de la Renta es facultativo para los empleados cuando tengan un nivel de ingresos inferiores a unos límites que marca la ley”* (Ferluga, 2019).

Resulta conveniente a continuación explicar el motivo por el cual el trabajador por cuenta ajena ha de pagar el IRPF. En primer lugar, el objeto del impuesto es la renta del contribuyente, entendida como la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan por la ley, con independencia del lugar donde se hubiesen producido y cualquiera que sea la residencia del pagador (Merino Jara et al, 2021).

Constituye el hecho imponible la obtención de renta por el contribuyente. La renta se divide en dos tipos (artículo 6.2 LIRPF): Renta General y Renta del Ahorro. Componen la renta del contribuyente, a efectos del IRPF: los rendimientos del trabajo, del capital mobiliario e inmobiliario, rendimientos de las actividades económicas, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan por ley (Merino Jara et al, 2021).

De acuerdo con el artículo 17 LIRPF, los rendimientos del trabajo son todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas (Merino Jara et al , 2021).

Algunos ejemplos de rendimientos del trabajo son los sueldos y salarios (se incluye cualquier concepto salarial de carácter fijo o variable, ordinario o extraordinario, dinerario o en especie), prestaciones por desempleo (no obstante, estarán exentas cuando se perciban en la modalidad de pago único, siempre que las cantidades percibidas se destinen a finalidades y en los casos previstos por el Real Decreto 1044/1985¹³), remuneraciones en concepto de gastos de representación, etc.

A continuación, es preciso que aclaremos que será la empresa la que aplique una retención en la nómina del trabajador de forma mensual, dependiendo dicha retención del sueldo del trabajador (teniendo en cuenta las pagas extras correspondientes según el Convenio Colectivo aplicable) y de sus circunstancias personales (siendo estas: el estado civil del trabajador, si tiene o no hijos o si tiene una hipoteca por ejemplo). Dicha retención será ingresada trimestralmente en la Agencia Tributaria a través del modelo 110. Es obligación material y formal del trabajador por cuenta ajena regularizar su situación mediante la Declaración de la Renta entre los meses de abril a junio con el modelo D100 (ING – En Naranja- ¿Qué impuestos paga un trabajador según su situación laboral?, 2022).

¹³ Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento del empleo.

Por otro lado, otra obligación del trabajador por cuenta ajena es **cotizar a la Seguridad Social**, cotizando al Régimen General. Todos los trabajadores por cuenta ajena que realicen una actividad o presten un servicio para una empresa en España (siempre y cuando dicha actividad sea considerada laboral, lo que implica que deberá ser personal, voluntaria, retribuida, por cuenta ajena y dependiente) quedarán protegidos en el ámbito de la Seguridad Social (Blázquez, 2019).

La cotización será distinta dependiendo del salario bruto del trabajador (ING – En Naranja-¿Qué impuestos paga un trabajador según su situación laboral?, 2022). Son los empresarios o empleadores los que darán de alta a los trabajadores en la Seguridad Social y desde entonces, será el trabajador mismo el que obligatoriamente deba cotizar (es decir, tendrá una obligación material). Únicamente estarán excluidos de la protección de la Seguridad Social y, por ende, no habrá que cotizar por ellos: *“los trabajos amistosos, benévolos y de buena vecindad; así como los trabajos marginales, esto es, cuando la actividad no es un medio fundamental de vida de acuerdo con la duración de su jornada y su retribución.”* (Blázquez, 2019)

Será el empleado quien cotice en la Seguridad Social. Las aportaciones más frecuentes suelen ser por: contingencias comunes, desempleo, formación profesional y horas extra. Podemos observar en la siguiente tabla los tipos de cotización en 2023. Esta tabla de tipos de cotización se mantiene igual que la del año pasado, cambiando únicamente con respecto al año pasado los máximos y mínimos de las bases: siendo 4.495,50 euros mensuales y 1.166,70 euros mensuales respectivamente¹⁴ (Garrigues, 2023).

¹⁴ Orden PCM/74/2023, de 30 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2023

Figura 4: Tabla tipos de cotización en 2023

| TIPOS DE COTIZACIÓN (%) | | | |
|---------------------------------------|---------|--------------|-------|
| CONTINGENCIAS | EMPRESA | TRABAJADORES | TOTAL |
| Comunes | 23,60 | 4,70 | 28,30 |
| Horas Extraordinarias Fuerza Mayor | 12,00 | 2,00 | 14,00 |
| Resto Horas Extraordinarias | 23,60 | 4,70 | 28,30 |

Fuente: Seguridad Social: Cotización / Recaudación de Trabajadores, 2022.

Por otro lado, es preciso mencionar los **impuestos indirectos** a los que estarán sujetos los trabajadores por cuenta ajena o asalariados. No explicaremos en tanto detalle dichos impuestos, ya que han sido explicados anteriormente en este trabajo en relación con el trabajador autónomo y se aplican los mismos para los trabajadores por cuenta ajena.

El principal es el IVA o Impuesto sobre el Valor Añadido, que grava los actos de consumo y se paga en el momento de la adquisición de un bien o servicio. Al tipo general 21%, reducido 10% o super reducido 4% (Ortega, 2019). Tendrán una obligación material y formal con respecto a este impuesto. Existen otros impuestos indirectos en los que puede verse incurso el trabajador asalariado, igual que el trabajador autónomo como hemos mencionado anteriormente, como el ITPAJD y algunos Impuestos especiales (Ortega, 2019).

1.3. COMPARATIVA DE LAS CARACTERÍSTICAS FISCALES ENTRE EL TRABAJADOR AUTÓNOMO Y EL TRABAJADOR POR CUENTA AJENA

1.3.1. Consecuencias jurídico-fiscales del trabajador autónomo

En este apartado trataremos las ventajas y las desventajas fiscales que tendrá un trabajador autónomo. Es decir, en qué aspectos le resulta positivo ser un trabajador autónomo en términos de impuestos y en qué aspectos se puede considerar una “desventaja” ser un trabajador de este tipo en lo que se refiere a obligaciones fiscales.

Comenzaremos tratando las **ventajas fiscales** de un trabajador por cuenta propia. Tras investigar sobre el tema en cuestión podemos llegar a las siguientes conclusiones. Estas ventajas fiscales se pueden resumir en que el trabajador autónomo podrá deducirse ciertos gastos y podrá disfrutar de bonificaciones fiscales, las cuales podrán implicar un ahorro en sus obligaciones tributarias, dependiendo del tipo de actividad y situación en la que se encuentre el trabajador (GesTron - ¿Conoces las ventajas fiscales de ser autónomo?, 2020).

La primera de las ventajas que trataremos son los diferentes **gastos deducibles**. Los trabajadores autónomos podrán beneficiarse de ciertos gastos deducibles, que son una reducción directa del rendimiento de su actividad y por lo tanto de la base imponible del impuesto en cuestión (siendo en este caso el IRPF). Se trata de aquellos gastos en los que un trabajador por cuenta propia puede tener. Pero para que esos gastos sean considerados deducibles, deben cumplir determinados requisitos (Infoautonomos - Gastos deducibles del IRPF, 2022).

Los 3 requisitos principales para que un gasto se considere deducible son: que esos gastos deben ser considerados como vinculados a la actividad económica que realiza el trabajador, deben estar respaldados por facturas y también deben estar incluidos contablemente en sus libros de cuentas (Infoautonomos - Gastos deducibles del IRPF, 2022). Suele ser controversial el primer requisito, ya que hay ciertos gastos en los que puede incurrir un autónomo como por ejemplo la vivienda utilizada como lugar donde desarrolla su actividad, donde hay que delimitar que parte es considerada para el desarrollo de dicha actividad y que

parte de la vivienda (porcentualmente hablando) se considera para uso y disfrute privado (Infoautonomos - Gastos deducibles del IRPF, 2022).

A continuación, explicaremos qué gastos son deducibles. Podríamos decir que los autónomos son los que mayores beneficios fiscales tienen en este aspecto, ya que una gran variedad de gastos en los que suelen incurrir puede considerarse deducibles. Siendo estos gastos múltiples, nos centraremos en enumerar los más comunes. En primer lugar, un autónomo normalmente alquilará un local para poder desarrollar su actividad, el autónomo podrá deducirse el total del alquiler (siempre y cuando el alquiler esté a su nombre y haya informado previamente a AEAT) ya que dicho gasto cumple los 3 requisitos mencionados previamente (Asesorae - Guía completa de gastos deducibles para autónomos, 2022). También será posible deducirse los gastos por suministros, siendo estos aquellos gastos de la luz, agua o calefacción por ejemplo. Otro gasto común que suelen tener los autónomos es aquel en relación con el consumo de explotación, es decir, aquellos incurridos al comprar mercaderías, materias primas, combustible, etc., siempre y cuando sean gastos necesarios para llevar a cabo la actividad. Es frecuente que un trabajador autónomo tenga trabajadores a su cargo, y por ello será posible que se deduzca la cotización a la Seguridad Social del empleado, así como las pagas extraordinarias, las retribuciones flexibles, los seguros, los gastos de formación, las dietas o los desplazamientos de los trabajadores a su cargo (Asesorae - Guía completa de gastos deducibles para autónomos, 2022). Aunque existe un gran variedad de gastos que no hemos mencionado, consideramos que estos son los principales que deben ser mencionados. Es preciso mencionar algunos gastos que no se consideran deducibles, como por ejemplo donativos, multas y sanciones o pérdidas del juego.

Además, existen lo que se conocen como **tipos reducidos**. Los autónomos tienen la obligación de emitir facturas con retención (que son anticipos del IRPF). El tipo general es del 15%, pero en el caso de que un autónomo inicie una actividad, es decir sean considerados nuevos autónomos, tienen la posibilidad de que se le aplique una retención del 7% durante los primeros dos ejercicios fiscales, será en el tercer ejercicio cuando deberán aplicar el 15%. Para poder disfrutar de esta ventaja fiscal, deberán cumplirse una serie de condiciones. Deberá desarrollar como trabajador autónomo una de las actividades incluidas en la Ley del

IAE, deberá ser considerado nuevo autónomo como ya hemos mencionado previamente (es decir, no puede haber ejercido una actividad profesional en el último año), los clientes han de ser empresarios y comunicar a los mismos la retención que se quiere aplicar (Empresa Actual - Qué es la retención reducida del IRPF y cuándo aplicarla, 2022).

Otra ventaja fiscal que podrá disfrutar el autónomo serán las **bonificaciones**. Dentro de las bonificaciones posibles, destacaremos la *“tarifa plana de 60 euros durante el primer año de actividad al cotizar por una base mínima”* o *“una bonificación del 80% si cotizan por una base más elevada”*, según una noticia de El País publicada el 7 de julio de 2021 (González, 2021). También existen bonificaciones por ejemplo de conciliación familiar, lo que implica que si un trabajador autónomo dejó el trabajo por cuidar de sus hijos y posteriormente retoma la actividad dentro de los dos años siguientes, podrá disfrutar de 50 euros mensuales durante 12 meses si opta por una cotización mínima. Otra bonificación interesante es aquella que afecta a los autónomos que se encuentren en situación de pluriactividad, que podrán beneficiarse los primeros 18 meses de alta hasta un 50% de la base mínima de cotización (Ginés, 2022). En relación con las bonificaciones, la revista Forbes publicó el pasado 29 de septiembre que la ministra de Hacienda María Jesús Montero presentó *“un paquete de medidas fiscales”* que está diseñado para ayudar a los consumidores más vulnerables, proporcionando una desgravación fiscal personal para los trabajadores por cuenta propia y aquellos con bajos ingresos y para compensar esto, subidas a las rentas altas y un nuevo impuesto a las grandes fortunas superiores a los 3 millones (FORBES, 2022). Además, este artículo establece que: *“además, las rentas del trabajo a partir de 15.000 euros (1.000 euros más que ahora) estarán exentas del pago del IRPF. También en este impuesto, se elevará un 5% el rendimiento neto de módulos para los autónomos y se incrementa del 5% al 7% la reducción para gastos deducibles de difícil justificación en la tributación en régimen de estimación directa simplificada. **Beneficiará a más de 577.000 empleados por cuenta propia, que se ahorrarán 184 millones de euros.**”* (FORBES, 2022).

Además, en relación con las ventajas fiscales, un autónomo podrá disfrutar de **aplazamientos o fraccionamientos de impuestos**, solicitándolo cuando se encuentren en situación de falta de liquidez o cuando no pueda afrontar sus responsabilidades fiscales.

Finalmente, en cuanto al IVA, una diferencia fundamental con los trabajadores por cuenta ajena es que una buena parte de los IVAs soportados en la adquisición de bienes o servicios por el trabajador autónomo, van a minorar el IVA a ingresar en la Hacienda Pública dado que no se ingresa el total del IVA repercutido, sino que solo tendrá que ingresar en la modalidad normal, la diferencia de ese IVA repercutido y los IVAs soportados deducibles. Un ejemplo práctico sería: si hay que pagar 3.000 euros de IVA facturado a la AEAT, pero ya han sido abonados 2.500 euros de IVA en productos y servicios relacionados con su actividad, solo deberá pagar 500 euros de IVA trimestral.

Aunque hemos enumerado varias ventajas fiscales que podrá disfrutar un trabajador autónomo por su condición de ser autónomo, no todo son ventajas, existen también algunas **desventajas fiscales** que el autónomo debe tener en consideración.

Con relación al IRPF, es un impuesto progresivo, es decir, será mayor cuanto más ingresos obtengan, en cambio, para las personas jurídicas es un tipo fijo del Impuesto de Sociedades (Quipu, 2022).

Finalmente, los trabajadores autónomos tienen la obligación de pagar la **cuota del autónomo**, pudiéndose considerar esta cuota como una “desventaja” ya que deberá pagarla, no siendo este el caso para un trabajador por cuenta ajena. Esta cuota consiste en una cuantía que debe pagar el autónomo mensualmente, la cual varía cada año y está determinada por lo que se apruebe en los Presupuestos Generales del Estado. En concreto, este año ha incrementado la cantidad a pagar, en 2021 fue de 288 euros mensuales y actualmente, en 2022, son 294 euros mensuales. Estas cantidades mencionadas se darán en el caso que el trabajador por cuenta propia cotiza por la base mínima, en cambio sí se cotiza por la base máxima, la cuota a pagar será mayor (Infoautonomos – Cuota autónomos, 2023).

1.3.2. Consecuencias jurídico-fiscales del trabajador por cuenta ajena

Procederemos a continuación a explicar las ventajas y desventajas fiscales de un trabajador por cuenta ajena, contrastándolo con el apartado anterior, es decir, haciendo una comparativa con la figura del trabajador autónomo.

Tras investigar sobre el tema en cuestión, expondremos a continuación los principales inconvenientes en cuanto a la tributación del trabajador por cuenta ajena en relación con el trabajador autónomo.

La primera desventaja fiscal que comentar son los **gastos deducibles**. Igual que el trabajador autónomo, el trabajador por cuenta ajena contará con ciertos gastos que podrán ser clasificados como deducibles (recogido en el artículo 19 LIRPF) (Merino Jara et al , 2021). Si bien es cierto que el trabajador asalariado podrá deducirse ciertos gastos, en comparación con el trabajador autónomo, en este caso los gastos que podrá deducirse el trabajador por cuenta ajena son menos y más limitados. Por lo tanto, podríamos decir que se encuentra en situación de “desventaja” el trabajador por cuenta ajena en comparación con el autónomo.

Estos gastos son: las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, las detracciones por derechos pasivos (cotizaciones de los funcionarios para su jubilación), cotizaciones a los colegios de huérfanos o instituciones similares, las cuotas satisfechas a sindicatos y las cuotas satisfechas a colegios profesionales, las cuotas satisfechas a colegios profesionales cuando la colegiación tenga carácter obligatorio para el desempeño del trabajo con el límite de 500 euros anuales, los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que recibe los rendimientos, con el límite de 300 euros anuales y finalmente otros gastos distintos de los anteriores. Estos últimos hacen referencia a los 2000 euros anuales que se podrá deducir el trabajador por cuenta ajena sin justificación documental, en palabras más coloquiales “ es un gasto fijo que siempre se quita”. Este importe se incrementa en dos supuestos: incremento por movilidad geográfica de cuantía total de 4.000 euros (cuando contribuyentes inscritos en la oficina de empleo acepten un puesto de trabajo en un municipio distinto al de su residencia y suponga cambiar de

residencia) o un incremento para trabajadores activos con discapacidad, incrementándose dicha cuantía en 3500 euros anuales con un grado de discapacidad inferior a 65%, pero será de 7.750 euros anuales en el caso que sea una persona con discapacidad que acredite que necesita ayuda de terceras personas o con movilidad reducida o un grado de discapacidad de 65% o superior. En el caso de las dietas y gastos de viaje exentos, debemos recalcar que se deberán declarar ingreso íntegro de rendimiento de trabajo, pero según lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del IRPF¹⁵, estarán exentos los gastos de locomoción, manutención y estancia. Estarán totalmente exentos: estancia (hoteles), parking, peajes o billetes de transporte siempre que estén debidamente justificados (Merino Jara et al , 2021).

Además existen **las contingencias comunes**, se deducen mensualmente del salario bruto, al 4,7%. Es una obligación del empleador o empresa que contrata al empleado, quien actúa como beneficiario. Esta es la cantidad asignada para seguro de salud, licencia por enfermedad y jubilación. Se puede deducir en el cálculo del IRPF. Finalmente, la formación y el desempleo se podrán deducir del IRPF del trabajador por cuenta ajena: un 0.10% por formación profesional y un 1.55% por desempleo (Gestron - Autónomo vs. asalariado comparativa fiscal, 2022).

El trabajador por cuenta ajena también podrá beneficiarse de ciertas **exenciones fiscales**. Son un derecho que exime a las personas físicas o jurídicas a soportar la carga fiscal que le correspondería, en el caso del IRPF se encuentran recogidas en el artículo 7 LIRPF.

Finalmente, en cuanto al IVA, como ya hemos mencionado en páginas anteriores, hay una diferencia sustancial en la imposición indirecta entre el trabajador autónomo y el asalariado; de forma tal, que el trabajador autónomo está obligado a presentar declaraciones por IVA y la cuantía a ingresar será la diferencia entre el IVA que ha repercutido a sus clientes y los IVAs soportados que se consideran deducibles por estar afectos los gastos a la actividad en cuestión (ya sabemos que esto no es así siempre por cuanto puede existir tributación en IVA

¹⁵ Artículo 9 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

por módulos). Sin embargo el trabajador por cuenta ajena en esta materia de la imposición indirecta por IVA exclusivamente es el pagador del IVA de los productos que adquiriera sin que pueda en cuantía alguna ver minorada esa tributación, por lo tanto, se encuentra en situación de desventaja fiscal en comparación con el trabajador autónomo.

En comparación con el trabajador autónomo, la **ventaja fiscal** destacable es que el trabajador por cuenta ajena o asalariado no deberá pagar una cuota mensualmente como sí que tiene la obligación el trabajador autónomo. Esta cuota es la referida a la cuota del autónomo como ya hemos explicado en apartados anteriores, por lo tanto podría considerarse una ventaja fiscal debido a que como es evidentemente, el trabajador asalariado no deberá pagarla (podríamos decir se ahorra pagar entre 230 y 500 euros mensuales actualmente en 2023) y por lo tanto es un coste que no tiene que soportar y en cambio, el trabajador autónomo sí que tiene esta obligación.

CAPÍTULO II. FALSO AUTÓNOMO. OBJETO DE CONTROVERSIA JURISPRUDENCIAL.

2.1. ¿QUÉ ES UN FALSO AUTÓNOMO?

Hoy en día, la palabra “falso autónomo” se repite constantemente en los medios de comunicación y en muchos ámbitos jurídicos. Pero ¿qué es un falso autónomo?

Se considera que un trabajador es falso autónomo cuando trabaja por cuenta ajena en una empresa mediante un contrato de forma mercantil o civil, y al mismo tiempo dándose de alta laboralmente como un autónomo (se ha dado de alta en el RETA). Es decir, la empresa contrata a un trabajador que voluntariamente se da de alta en la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia, pero en realidad, todos los servicios que presta a la empresa reúnen las características de un trabajador por cuenta ajena (La Ley - Guías jurídicas Falso autónomo, s. f.). El hecho de darse de alta en la Seguridad Social como autónomo cuando en realidad no reúne esas condiciones laborales, se considera fraude de ley, ya que lo que se persigue es intentar evitar que el empleador se ahorre costes (La Ley - Guías jurídicas Falso autónomo, s. f.). El trabajador normalmente acepta este tipo de contrato por dos razones: o bien tiene miedo a perder dicha oportunidad de trabajo o bien no es consciente de que lo que está haciendo en realidad es ilegal.

Una vez definido el falso autónomo, resulta conveniente destacar las **características** de un falso autónomo, es decir, ¿cómo se identifica a un falso autónomo? Pues bien, un juez se fijará en ciertos elementos (aunque se establece que habrá que atender a la situación concreta y examinar las circunstancias de cada caso). Podemos extraer esas notas identificativas de lo establecido en las sentencias de 24 de febrero y 8 de febrero del 2018 del TS¹⁶ (EJASO ETL Global- Características de los falsos autónomos según el Tribunal Supremo, s. f.). Los elementos son los siguientes mencionados a continuación.

¹⁶ Sentencia del Tribunal Supremo 44/2018, (Sala de lo Civil, Sección 1) 24 de enero de 2018 (recurso 1056/2015) y Sentencia del Tribunal Supremo 127/2018, (Sala de lo Civil, Sección 1) 8 de febrero de 2018 (recurso 211/2016)

No tiene flexibilidad: un trabajador autónomo se caracteriza por poder disfrutar de flexibilidad, es decir, puede organizarse de la forma que vea conveniente. Por eso, una señal de que en realidad dicho trabajador no es autónomo sino que es un asalariado, es la ausencia de flexibilidad a la hora de organizarse y distribuir su trabajo. Hay dos notas distintivas de un trabajador por cuenta ajena: la **ajenidad y la dependencia** (Cortés, 2020).

Para poder identificar correctamente a un falso autónomo, debemos entender antes las características de un trabajador por cuenta ajena. Se entiende que hay **ajenidad** cuando quien asume los riesgos es la empresa que ha contratado al trabajador. Como por ejemplo, cuando el trabajador entrega al empleador los productos que ha elaborado y es la propia empresa la que asume los costes y el trabajador recibe un salario fijo o por ejemplo cuando las decisiones a tomar en relación con el público las toma la empresa y no el propio trabajador (EJASO ETL Global- Características de los falsos autónomos según el Tribunal Supremo, s. f.)¹⁷. Por otro lado, hay que destacar la característica de **dependencia**, lo que significa, que el trabajador está sujeto a las limitaciones orgánicas y de gestión de la empresa, aunque de forma flexible y no rígida. Ejemplo de esto sería que el trabajador tenga un lugar, puesto y horario fijo, es decir, depende de lo que establezca la empresa y no él mismo (EJASO ETL Global- Características de los falsos autónomos según el Tribunal Supremo, s. f.). Una vez explicadas las notas características de un trabajador por cuenta ajena, es más sencillo identificar a un autónomo, ya que estos dos requisitos “desaparecen”, porque un autónomo realiza una actividad de forma independiente, sin tener que seguir las ordenes de alguien ni recibiendo una remuneración fija a cambio de los servicios realizados (Suárez, 2021).

Utiliza materiales ajenos: esta es otra señal de que el empleado es en realidad un falso autónomo. Si un trabajador cotiza en el RETA pero utiliza los locales de la empresa como cualquier otro trabajador o utiliza materiales que no son suyos propios, nos indicará que en realidad laboralmente es un trabajador por cuenta ajena y no por cuenta propia. Además, si el trabajador debe prestar los servicios personalmente de forma obligatoria sin poder delegar en colaboradores, podremos pensar que no es verdaderamente un autónomo, así como en el

¹⁷ STS 44/2018, 24 de enero de 2018 y STS 127/2018, 8 de febrero de 2018

caso de que el trabajador “autónomo” realice las mismas tareas que un trabajador asalariado (Cortés, 2020).

Cuenta con una remuneración fija: como hemos comentado previamente, si un trabajador no asume los riesgos propios de realizar una actividad, como es el hecho de asumir pérdidas, porque recibe una remuneración fija, esto nos indicará que en realidad no es un autónomo, sino que se considera falso autónomo. Esto es porque, un “verdadero autónomo” elige sus tarifas y clientes, y es por ello por lo que no todos los meses recibirá el mismo salario, sino que variaría dependiendo de las circunstancias de ese mes (Cortés, 2020). En el caso que cuente con una contraprestación económica fija por los servicios realizados, determinando esta contraprestación la propia empresa, podremos determinar que es un trabajador por cuenta ajena (Suárez, 2021).

Debe pedir permiso para vacaciones u otras causas: el trabajador autónomo no tiene derecho a vacaciones per se, ya que decide libremente cuando trabajar y cuando no. Luego, podremos identificar que un trabajador es un falso autónomo cuando en vez de ser él mismo el que organice sus vacaciones, es la propia empresa la que debe aprobar estos permisos, incluyéndose en estos permisos las bajas por paternidad o maternidad o por enfermedad de un familiar, etc. (Cortés, 2020).

Conjunto de compradores habituales de la empresa: por último, habrá que identificar a quién pertenece la clientela, porque si se da el caso que los clientes sean de la empresa y no del trabajador, probablemente nos encontraremos ante una situación de trabajador clasificado como falso autónomo, ya que los autónomos tienen sus propios clientes (Cortés, 2020).

Tras haber expuesto las notas que hacen que identifiquemos a un falso autónomo, podemos ver como esta figura es fácilmente confundible con la figura del Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente (TRADE). Por lo tanto, procederemos a explicar las **diferencias entre el falso autónomo y el TRADE**, no siendo esta una labor tan sencilla.

Para ello, hay que recordar que califica a un empleado como TRADE. Se entiende como TRADE aquel trabajador que: como mínimo el 75% de sus ingresos provienen de una misma empresa o cliente, no tiene trabajadores a su cargo ni subcontratos con terceros, utiliza su propia infraestructura y herramientas, organiza él mismo su actividad, recibe una remuneración por el trabajo realizado y no cuenta con un local u oficina abierta al público (Mutua Universal - Los cinco tipos de trabajador autónomo, s. f.). Aunque en este caso, debemos destacar una característica importante: debe obligatoriamente firmar un contrato mercantil con la empresa. Además, esta figura viene regulada en la Ley del Estatuto del Trabajador Autónomo (LETA¹⁸) en el artículo 11 que establece que los TRADEs son aquellas personas que, de manera normal, personal, directa realizan actividades económicas o empresariales para personas físicas o jurídicas (denominadas clientes) de los cuales reciben como mínimo el 75 por ciento de sus ingresos del trabajo y de actividades económicas o comerciales.

Por lo tanto podemos diferenciar el TRADE y el falso autónomo, ya que este último en realidad es un trabajador por cuenta ajena que está dado de alta como autónomo; pero el TRADE sí que es un trabajador autónomo como tal, simplemente es un tipo de autónomo, que se caracteriza por trabajar en un 75% para el mismo cliente (Mutua Universal - Los cinco tipos de trabajador autónomo, s. f.).

Para una mejor comprensión de qué es un TRADE y qué es un falso autónomo, he realizado una tabla resumen con el fin de aclarar diferencias y similitudes de estas dos figuras.

¹⁸ Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo (LETA).

Figura 5: Tabla diferencias entre el TRADE y el falso autónomo

| | Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente (TRADE) | Falso Autónomo |
|-----------------|--|---|
| Definición | Es un tipo de trabajador autónomo. Se caracteriza por ser económicamente dependiente de un cliente, es decir, percibe el 75% de sus ingresos de ese cliente. | Es aquel trabajador que trabaja por cuenta ajena en una empresa y al mismo tiempo dándose de alta laboralmente como un autónomo. |
| Contrato | Firmará un contrato mercantil con dicho cliente. | La empresa contrata a un trabajador mediante un contrato civil o mercantil que voluntariamente se da de alta en la Seguridad Social como trabajador autónomo. |
| Características | Las tareas que realiza en la empresa son distintas a las de un trabajador por cuenta ajena. | Suele realizar actividades parecidas a las de los trabajadores por cuenta ajena. |
| | Utiliza herramientas propias para poder trabajar. | Utiliza materiales ajenos en vez de los propios como haría un autónomo. |
| | Cuenta con flexibilidad: podrá organizarse y distribuir su trabajo como considere conveniente. | No tiene flexibilidad: una señal de que en realidad dicho trabajador no es autónomo sino que es un asalariado, es la ausencia de flexibilidad a la hora de organizarse y distribuir su trabajo. |
| | Su remuneración dependerá de los resultados de las actividades que realice mensualmente, no será fija. | Remuneración fija: en vez de recibir una remuneración dependiendo de los clientes que tenga, una señal de que es un falso autónomo es que cuenta con un sueldo fijo. |

Fuente: Elaboración propia

2.2. CASOS FALSOS AUTÓNOMOS

Este apartado tratará de esclarecer el verdadero concepto de falso autónomo explicando ciertos casos y sentencias para su plena comprensión y así ejemplificarlo en casos reales.

Los casos más conocidos hoy en día son: el caso de Glovo y Deliveroo, empresas mundialmente conocidas que han sido acusadas de tener trabajadores que se clasifican como falsos autónomos.

Para ello, debemos explicar la reciente sentencia¹⁹ del Tribunal Supremo del 25 de septiembre de 2020 (conocida como la sentencia de Glovo²⁰), estableciendo así un precedente para poder identificar correctamente a los falsos autónomos.

Garrido Abogados, conocido despacho fiscalista, explica en su página web la sentencia en cuestión. El TS resolvió el caso en el cual un trabajador que tenía firmado un contrato de prestación de servicios como TRADE reclamó frente a su empresa que se reconociese la relación laboral que tenían. En primer lugar, el TS comienza con una nota básica sobre el concepto de trabajador por cuenta ajena, estableciendo que se tratará de una prestación de servicios voluntaria, retribuida, ajena y dependiente (explicando que estos dos últimos requisitos son abstractos y que habrá que atenderse a cada caso en particular) (Garrido - La discusión jurídica sobre el falso autónomo llega al Tribunal Supremo, 2022).

En relación a la dependencia, el TS establece que habrá que considerarla de forma flexible y no rígida a la organización de la empresa, en otras palabras, que se puede observar una dependencia al valorar como se integran los trabajadores en la organización empresarial, siendo algunas señales de que existe dependencia las siguientes: van al lugar de trabajo de la empresa, tienen un horario establecido y no tienen una flexibilidad para organizarse como vean conveniente, sino que lo establece la propia empresa. En cuanto a la ajenidad, el TS

¹⁹ Sentencia del Tribunal Supremo 2924/2020 (Sala de lo Social, Sección 991), de 25 septiembre de 2020 (recurso 4746/2019)

²⁰ **Glovo** : es una empresa emergente española (domiciliada en Barcelona) con presencia internacional y Se dedicada a la compra, recogida y envío de pedidos a través de repartidores llamados "glovers". (Wikipedia, 2023)

establece los siguientes indicios: el trabajador entrega a la empresa los productos o el servicio, es la propia empresa la que elige los clientes y tarifas, el trabajador no asume riesgos empresariales y finalmente, el trabajador tiene un salario fijo. La sentencia concluye determinando que sí que hay ajenidad, ya que *“la utilidad patrimonial se ingresa directamente en el patrimonio de la empresa y no de los trabajadores”* (Garrido - La discusión jurídica sobre el falso autónomo llega al Tribunal Supremo, 2022).

Todo lo anteriormente mencionado, lleva al TS a declarar que la relación entre Glovo y los riders o repartidores, es una relación laboral, dando así la razón a los repartidores y fallando que estos son en realidad trabajadores por cuenta ajena o también conocidos como asalariados y que por ello, están trabajando como falsos autónomos (Garrido - La discusión jurídica sobre el falso autónomo llega al Tribunal Supremo, 2022).

Relacionando esta sentencia a cuestiones fiscales, podemos concluir que dichos trabajadores estarían por lo tanto tributando como trabajadores autónomos (es decir, se habían dado de alta en el RETA), cuando en realidad deberían tributar como trabajadores por cuenta ajena (tributando por lo tanto por sus rendimientos del trabajo).

A continuación, es preciso explicar otra de las sentencias que trata la controversia de los falsos autónomos. Hablaremos por lo tanto de la sentencia²¹ del Tribunal Superior de Justicia (TSJ en adelante) de Madrid, de 17 de enero 2020, conocida como la sentencia de la empresa Deliveroo²². La sentencia resuelve que los 532 repartidores de la empresa eran en realidad falsos autónomos y deberían haberse dado de alta como trabajadores por cuenta ajena. En cuanto a los hechos y antecedentes, debemos mencionar lo siguiente: los trabajadores de Roodfoods Spain S.L. (cuyo nombre comercial es Deliveroo) presentaron sus servicios desde octubre de 2015 hasta junio de 2017, figurando todos como TRADEs.

²¹ Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 40/2020 (Sala de lo Social, Sección 1ª) de 17 enero de 2020 (recurso 1323/2019)

²² **Deliveroo**: es una compañía inglesa de entrega rápida de comida, con operaciones en Reino Unido, Países Bajos, Francia, etc. (Wikipedia, 2022)

Anteriormente, el 22 de julio de 2019, el Juzgado de lo Social de Madrid emitió el siguiente fallo, que establecía que estimando la demanda contra ROOFOODS SPAIN S.L, se declaró que los trabajadores que fueron codemandados tenían una relación laboral con la entidad cuando prestaron sus servicios.

Contra esta sentencia, Deliveroo interpuso un recurso de suplicación el cual fue impugnado por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como por "Confederación Sindical de Comisiones Obreras" y por FESMC-UGT (Monereo Pérez & del Mar López Insua, s. f.). Deliveroo, así como Glovo, pretendía que sus trabajadores fuesen reconocidos como autónomos (aunque es cierto que la estructura empresarial de ambas empresas difiere en varios aspectos), y basó sus argumentos en que: los trabajadores tenían libertad para aceptar pedidos y organizar sus propios horarios y usar sus propios medios (como su bicicleta o su móvil), y además que dichos empleados podían trabajar para otras entidades y no tenían la obligación de ir al centro de trabajo de Deliveroo (Monereo Pérez & del Mar López Insua, s. f).

Se desestimó el recurso de Deliveroo, dándose por lo tanto la razón a los trabajadores. Dicha sentencia estableció unos criterios para poder definir la relación que tenía la empresa de reparto con sus empleados (Monereo Pérez & del Mar López Insua, s. f):

- Acerca de la frecuencia del servicio: los riders están obligados a dar un servicio regularmente porque en caso contrario se enfrentarán a una multa.
- Sobre la remuneración: al contrario de lo que afirmaba la compañía, a los riders se les paga de forma regular. Si bien estos trabajadores reciben ingresos en función de los pedidos que realicen, la sentencia destaca que pueden definirse como “salario por unidad de obra, admisible en el marco de la relación laboral por cuenta ajena”.
- Respecto a las órdenes de trabajo: la sentencia²³ reconoce que un rider puede elegir un horario de trabajo, pero esto no implica que sea ajeno a las ordenes que recibe de la empresa.

²³ STSJ de Madrid 40/2020 de 17 enero de 2020 (rec. 1323/2019)

- Acerca de cómo están incluidos en la organización de la compañía: aunque el trabajador proporciona sus propios medios como el transporte o su teléfono móvil, la sentencia establece que son “medios pocos significativos”.
- Respecto a la ajenidad de frutos y riesgos: la empresa cobra al establecimiento y con ese dinero paga a los riders (los cuales reciben menos dinero). Todos los restaurantes trabajan con Deliveroo, y no con los transportistas. Por ello, la sentencia encuentra que sí que existe una ajenidad de frutos y riesgos, ya que en efecto, es la empresa la que paga a los riders.
- En cuanto al carácter personal de los servicios: el hecho de que no haya exclusividad no excluye la laboralidad de la relación, la sentencia recuerda que la ausencia de exclusividad puede ser pactada en todo contrato de trabajo (Monereo Pérez & del Mar López Insua, s. f).

En resumen, la sentencia sobre la empresa Deliveroo y sus trabajadores, falla que los trabajadores tienen una relación laboral con la empresa y por ello deberían figurar como trabajadores por cuenta ajena.

Relacionando esta sentencia a cuestiones fiscales, como sucede con el caso de Glovo, podemos concluir que dichos trabajadores estaban por lo tanto tributando como trabajadores autónomos (es decir, se habían dado de alta en RETA), cuando en realidad deberían tributar como trabajadores por cuenta ajena (tributando por lo tanto por sus rendimientos del trabajo).

Finalmente, otro caso en relación con trabajadores que en realidad son falsos autónomos es el caso de la sentencia del TSJ de Madrid de 14 de octubre de 2019²⁴ sobre la clínica Buitrago S.L que intentó prescindir de los servicios del trabajador sin cumplir con los requisitos de la normativa (Barjola, 2019).

²⁴ Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 751/2019 (Sala de lo Social, Sección 5ª) de 14 octubre de 2019 (recurso 712/2019)

En cuanto a los hechos y antecedentes, debemos mencionar lo siguiente: se trata el caso de un odontólogo que fue contratado verbalmente en 2014 por la clínica Buitrago S.L para trabajar 3 días a la semana a jornada completa, pero en la realidad seguía un horario establecido por la clínica. La clínica le pagaba un salario mensualmente, establecía las tarifas y era la propia clínica la que establecía los elementos organizativos del trabajo del empleado (como los materiales, el número de citas que debía atender y su duración) (Barjola, 2019).

El TSJ confirmó que en el caso que nos concierne, la relación entre la empresa y el trabajador era laboral y por lo tanto, el trabajador es por cuenta ajena y no autónomo. Los motivos que llevaron al Tribunal a establecer que efectivamente existía una relación laboral fueron que: *“la **organización** del trabajo era reglada diariamente por la empresa; que los servicios eran **tarifados** por la clínica (y no cobrados por el profesional directamente a través de unos precios libres, lo normal en el caso de autónomos); y por último, que los **medios** utilizados eran ajenos al doctor”*(Barjola, 2019). El TSJ basó sus fundamentos en la sentencia del TS del 10 de abril de 2018²⁵, destacando que un *“contrato goza de la naturaleza que se derive de su contenido, y no de la calificación jurídica que le hayan otorgados las partes”* (Barjola, 2019).

Finalmente, la empresa despidió verbalmente al trabajador y de forma injustificada, por lo tanto se declara despido improcedente y que sí que existía una relación laboral entre la clínica y el trabajador. Se obliga por lo tanto a la clínica a pagar una indemnización de 16.074,10 euros al trabajador (Barjola, 2019).

²⁵ Sentencia del Tribunal Supremo 381/2018 (Sala 4ª de lo Social) de 10 de abril de 2018, Rec. N.º 179/2016

2.3. CONSECUENCIAS FISCALES

Una vez expuestos tres casos sobre trabajadores que se consideran falsos autónomos, procederemos en este apartado a analizar las consecuencias fiscales tanto para los trabajadores como para las empresas contratantes.

Debido a que las tres sentencias mencionadas fallan lo mismo: que el trabajador o los trabajadores en cuestión son considerados trabajadores por cuenta ajena, analizaremos conjuntamente los 3 casos, ya que se ha establecido que existe una relación laboral entre el trabajador o los trabajadores y la empresa.

En primer lugar, debemos mencionar el motivo por el cual se dan estas situaciones. Principalmente suele darse porque a la empresa le “beneficia”, ya que si tiene contratado a un autónomo en vez de a un trabajador mediante un contrato laboral, la empresa no tendrá los costes de la Seguridad Social ya que la obligación se traslada al trabajador autónomo. Además, si se establece una relación mercantil en vez de una laboral entre el trabajador y la empresa, el salario del trabajador no estará sujeto al Convenio Colectivo correspondiente, por lo tanto lo impondrá la empresa. También hay que mencionar que las vacaciones del trabajador (si está dado de alta como autónomo) no estarán retribuidas, el trabajador no contará con pagas extraordinarias y tampoco con una indemnización en caso de que sea despedido (Reclamator lawyers - Jurisprudencia sobre falso autónomo, 2020). Por otro lado, desde la perspectiva del trabajador, suelen aceptar esta situación aun siendo fraudulenta porque o bien tienen miedo a perder una oportunidad laboral o bien porque no son plenamente conscientes de que no es legal lo que están haciendo, ya que consideran que al darse de alta en el régimen de autónomos, ya es legal su situación (Munera, 2018).

En los casos explicados en el apartado anterior, se resuelve que no son autónomos los empleados de las empresas en cuestión, sino que se consideran trabajadores por cuenta ajena. Por lo tanto, las consecuencias fiscales que tendrá una empresa que tenía contratado un trabajador que figuraba como autónomo, siendo en realidad (por las condiciones en las que trabaja) un trabajador asalariado, son las siguientes:

La empresa tendrá que aplicar al trabajador la escala de retenciones y practicar la correspondiente retención del rendimiento del trabajo a su empleado. Además, deberá cumplir con las correspondientes obligaciones de cotización a la Seguridad Social por cada trabajador y en caso de optar por el despido del trabajador, deberá indemnizar al trabajador (siempre teniendo en cuenta los límites, estará sujeta o no a retención la indemnización por despido). No solo tendrá que atenerse a las consecuencias fiscales, sino que también se podrá ver sancionada o multada por haber tenido contratado a un falso autónomo. Las posibles sanciones vienen recogidas en el art. 40²⁶.1 e).1. de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en adelante TRLISOS (Longarte, 2022).

Se impone una multa por este fraude laboral:

- Sanción mínima: de 3.126€ a 6.250€.
- Sanción media: de 6.251€ a 8.000€
- Sanción máxima: de 8.001€ a 10.000€

Además, Inspección de Trabajo puede obligar a la empresa a dar de alta al falso autónomo en el Régimen General como un trabajador por cuenta ajena. Surgiendo a veces dificultades para determinar el momento en que se empezó a defraudar laboralmente, la Inspección de trabajo podrá exigir a la empresa las cuotas impagadas durante los últimos 4 años contando con los recargos de entre el 100% y el 150% por cotizaciones no ingresadas. Esto último explicado viene recogido en el artículo 24 de la LGSS. En el caso que la empresa haya defraudado a la Seguridad Social más de 50.000 euros (calculándose estos de la suma de cuotas atrasadas de los últimos 4 años), el delito podría pasar a ser fraude laboral a un delito penal, según lo recogido en el artículo 307 del Código Penal (Longarte, 2022) (Suárez, 2021).

Por otro lado las consecuencias fiscales que tendrá el trabajador, al cual le ha sido reconocido la relación laboral con la empresa y por lo tanto no debe figurar como trabajador autónomo sino como trabajador por cuenta ajena, son las siguientes.

El trabajador considerado antes falso autónomo y actualmente trabajador por cuenta ajena, no tendrá por lo tanto que emitir sus facturas a la empresa, ni girar o repercutir el IVA sino

²⁶ Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social

que entrará en la categoría de rendimientos del trabajo. Recogido en el artículo 89 de la LIVA (Martín, 2019).

En concreto, el falso trabajador autónomo declarado de trabajador dependiente puede instar la rectificación de sus declaraciones consignando la retención que le debieron practicar, ahora bien, el artículo 126.2 del Real Decreto 1065/2007 señala que la solicitud de rectificación sólo podrá hacerse cuando se haya presentado la correspondiente liquidación por cuenta propia, y previamente a que la Administración tributaria haya hecho definitivamente la liquidación, o en su defecto, antes de que la autoridad tributaria haya determinado la obligación tributaria por cuenta ajena o haya expirado el derecho a solicitar la devolución (Martín, 2019).

Debido a que ha reconocido que el trabajador es por cuenta ajena, podrá por lo tanto reclamar los derechos propios como serían por ejemplo las vacaciones retribuidas o la indemnización en caso de que haya sido despedido (Longarte, 2022). El trabajador recibirá las cotizaciones del RETA que había pagado (Grupo Vadillo - Falsos autónomos, 2020). Como el trabajador ha sido clasificado como asalariado, deberá cumplir con las obligaciones fiscales propias de esta figura, es decir, tributar por el IRPF y cotizar por la Seguridad Social (como ha sido explicado previamente en este trabajo).

Finalmente, tras haber expuesto las consecuencias fiscales tanto para la empresa como para el trabajador, nos surge la siguiente pregunta: ¿Cómo podemos controlar esta situación? En el caso en el que el trabajador o una persona ajena, intuya que se está dando una situación de falso autónomo, se puede denunciar de 3 formas distintas: ante la Inspección de Trabajo: determinando un inspector si la relación laboral es fraudulenta o no, en los Juzgados de lo Social: se puede denunciar ante un juez o de forma anónima en el buzón de lucha contra el fraude laboral: si las autoridades estiman que la denuncia tiene indicios de ser cierta empezarán las Inspecciones de Trabajo en la empresa que ha sido denunciada (Longarte, 2022).

CAPÍTULO III. ANÁLISIS PRÁCTICO DE LOS TIPOS DE TRABAJADORES: AUTÓNOMO Y POR CUENTA AJENA

En este apartado procederemos a explicar un caso ficticio, mediante el cual, veremos de forma práctica la diferencia de tributación en el caso que un trabajador esté dado de alta en el Régimen General o esté dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Es decir, el objetivo final, será analizar cuál de los dos casos, en las mismas condiciones, resulta más beneficioso fiscalmente, si estar dado de alta como autónomo o estar dado de alta como trabajador por cuenta ajena.

Un potencial contribuyente, especializado en la prestación de servicios de asesoría jurídica, y con supongamos unos ingresos de 90.000 euros anuales, soltero y sin hijos, si tributase como **rendimientos de trabajo** por estar en el Régimen General como trabajador asalariado, se deduciría unos gastos fijos contemplados como números clausus en el IRPF.

Por su parte si tributase por **rendimiento de actividad económica** por ser un trabajador autónomo (en las mismas condiciones de ingresos y situación personal y familiar), los gastos deducibles, aunque deben estar debidamente contabilizados y justificados, implican una lista más amplia (siendo estos todos aquellos que fueran necesarios para la obtención de los ingresos de la actividad económica), y por tanto un rendimiento neto menor y una menor tributación. Sin embargo, junto con IRPF debe abonar otros tributos para poder ejercer su actividad, siendo estos: el IS en el caso que el autónomo opte por ello a través de una persona jurídica, siempre y cuando, sea la sociedad efectivamente la que realice el trabajo, el IBI que grava el valor catastral de los bienes inmuebles y por ello, como trabajador autónomo con un local para ejercer su actividad, deberá pagar dicho impuesto. Además, deberá pagar mensualmente la cuota del autónomo. De forma indirecta, pagará el IVA, el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD) y algún impuesto especial.

Para poder valorar adecuadamente las diferencias fiscales entre la tributación por cuenta ajena y por cuenta propia, optaremos por únicamente analizar en detalle en materia de IRPF (no analizando en detalle los otros tributos mencionados).

Procederemos a continuación al detalle de la situación de dicho contribuyente en el caso que tribute como trabajador por cuenta ajena. Supongamos que dicho contribuyente reside en Madrid, y ha estado trabajando para una empresa como asesor jurídico de la compañía (por lo tanto ha estado dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social y pagando las correspondientes cotizaciones), pero durante este año, tuvo un litigio con sus jefes debido a que no se le realizó la apropiada subida de sueldo, y por lo tanto tuvo gastos de defensa jurídica a raíz del litigio. Además, el contribuyente paga unas cuotas mensuales por la colegiación al Colegio de Abogados.

Detalle de los gastos e ingresos del contribuyente (en materia de IRPF) dado de alta en el Régimen General

Gastos deducibles:

1. Las cotizaciones a la Seguridad Social²⁷: 25.000 euros anuales.
2. Las cuotas satisfechas a colegios profesionales. Las cuotas satisfechas a colegios profesionales cuando la colegiación tenga carácter obligatorio para el desempeño del trabajo con el límite: 500 euros anuales. En este caso se pagan unas cuotas que suman a un total 400 anuales (debido a que ha estado más de 4 años colegiado)
3. Los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que recibe los rendimientos, con el límite: 300 euros anuales. En el caso del litigio explicado, los gastos sumaron a un total de 500 euros durante el año, pero solo podrá deducirse 300 euros debido al límite existente.

²⁷ Artículo 19 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

4. Otros gastos distintos de los anteriores: se podrán deducir 2.000 euros anuales, que no requieren justificación documental.

Por lo tanto, obtendrá un total de los gastos deducibles de 27.700 euros anuales, y asumimos que sus únicos ingresos son el sueldo que recibe, por lo tanto un total de 90.000 euros anuales. Por ello, el total del rendimiento neto anual del contribuyente en cuestión será de 62.300 euros.

A continuación, se podrá proceder por lo tanto al cálculo de la cuota a pagar en materia de IRPF, teniendo en cuenta los tipos aplicables de forma estatal y autonómica.

Basándonos en el rendimiento neto anual, que sería la base imponible general del contribuyente en cuestión, debemos tener en cuenta las reducciones posibles para así poder calcular la base liquidable. Asumiremos que la reducción aplicable será el mínimo personal establecido en el artículo 57 LIRPF, que será con carácter general de 5.550 euros anuales. Por ende, nuestra base liquidable sería de 56.750 euros (obteniendo esta cifra de la resta de 62.300 euros y 5.550 euros).

Una vez obtenida la base liquidable, para el cálculo del impuesto, nos basaremos en la escala general del impuesto recogida en el artículo 63 LIRPF:

| Base liquidable – Hasta euros | Cuota íntegra – Euros | Resto base liquidable – Hasta euros | Tipo aplicable – Porcentaje |
|---|---|---|---|
| 0,00 | 0,00 | 12.450,00 | 9,50 |
| 12.450,00 | 1.182,75 | 7.750,00 | 12,00 |
| 20.200,00 | 2.112,75 | 15.000,00 | 15,00 |
| 35.200,00 | 4.362,75 | 24.800,00 | 18,50 |
| 60.000,00 | 8.950,75 | 240.000,00 | 22,50 |
| 300.000,00 | 62.950,75 | En adelante | 24,50 |

Fuente: Artículo 63 de la Ley Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Por lo tanto, con una base liquidable de 56.750 euros, procederemos al cálculo de la cuota a pagar por el contribuyente.

Cuota íntegra: 4.362,75 euros

$56.750 - 35.200 = 21.550 * 18,5\% = 3.986,75$ euros

Cuota IRPF (suma de 4.362,75 + 3.986,75) = 8.349,5 euros

Debido a que en este caso solo estamos considerando la escala estatal, asumiremos para la simplificación del caso, que la escala autonómica de la Comunidad de Madrid es la misma que la estatal. Es por ello por lo que debemos duplicar la cifra obtenida de la cuota de IRPF, por lo tanto, finalmente la cuota sumaría a un total de **16.699 euros**.

Por otro lado, detallaremos la situación de nuestro contribuyente, si durante ese año, hubiese tributado como trabajador autónomo, ya que decidió montar su propio despacho. El contribuyente trabaja en Madrid, y alquila un local para poder desarrollar su actividad, pagando por ende gastos de suministros, de telefonía e internet, de material necesario para asesorar jurídicamente a sus clientes y limpieza y mantenimiento del local. Además, dicho contribuyente, decidió emplear a 2 trabajadores para poner en marcha su despacho (pagándoles un total de 10.000 euros anualmente a cada uno). Nuestro contribuyente durante el primer año obtuvo unos ingresos de 90.000 euros y tributará por rendimientos de actividad económica como hemos establecido anteriormente.

Detalle de los gastos e ingresos del contribuyente (en materia de IRPF) dado de alta en el Régimen Especial Trabajador Autónomo

Gastos deducibles:

Antes de establecer los gastos que le resultarán deducibles a nuestro contribuyente, debemos recordar que existen 3 requisitos principales para que un gasto se considere deducible: que esos gastos deben ser considerados como vinculados a la actividad económica que realiza el trabajador, deben estar consecuentemente justificados mediante sus correspondientes facturas y también deben estar registrados contablemente en sus libros de cuentas.

1. Alquiler del local para poder desarrollar su actividad (700 euros mensuales, es decir, 8.400 euros anuales)

2. Gastos por suministros, siendo estos aquellos gastos de la luz, agua y calefacción. (5.000 euros anuales)
3. Gastos de telefonía e internet : 2.400 euros anuales
4. Limpieza del local: 4.500 euros anuales
5. Gastos de consumo de explotación cuando sean gastos necesarios para llevar a cabo la actividad, siendo en este caso gastos de folios, bolígrafos, etc. 200 euros anuales
6. Sueldos de los 2 empleados a su cargo y cotización a la Seguridad Social de sus empleados. Sueldo: 10.000 euros anuales por empleado, cotización a la SS: 2.360 euros anuales por empleado.

Por lo tanto, obtendrá un total de los gastos deducibles de 45.220 euros anuales, y asumimos que sus únicos ingresos son el sueldo que recibe, por lo tanto un total de 90.000 euros anuales. Por ello, el total del rendimiento neto anual del contribuyente en cuestión será de 44.780 euros. Por ser trabajador autónomo, podrá aplicarse una reducción general del 5% sobre el rendimiento neto para el periodo impositivo de 2022. Por lo tanto su rendimiento neto total será de 42.541 euros. (Agencia Tributaria: Regímenes para determinar el rendimiento de la actividad - Estimación directa simplificada, 2006)

Realizaremos el mismo procedimiento que hemos realizado en el caso del trabajador por cuenta ajena. Por lo tanto, basándonos en el rendimiento neto anual, que sería la base imponible general del contribuyente en cuestión, debemos tener en cuenta las reducciones posibles para así poder calcular la base liquidable. Asumiremos que la reducción aplicable será el mínimo personal establecido en el artículo 57 LIRPF, que será con carácter general de 5.550 euros anuales. Por ende, nuestra base liquidable sería de 36.991 euros (obteniendo esta cifra de la resta entre 42.541 euros y 5.550 euros).

Una vez obtenida la base liquidable, para el cálculo del impuesto, nos basaremos en la escala general del impuesto recogida en el artículo 63 LIRPF:

| Base liquidable – Hasta euros | Cuota íntegra – Euros | Resto base liquidable – Hasta euros | Tipo aplicable – Porcentaje |
|---|---|---|---|
| 0,00 | 0,00 | 12.450,00 | 9,50 |
| 12.450,00 | 1.182,75 | 7.750,00 | 12,00 |
| 20.200,00 | 2.112,75 | 15.000,00 | 15,00 |
| 35.200,00 | 4.362,75 | 24.800,00 | 18,50 |
| 60.000,00 | 8.950,75 | 240.000,00 | 22,50 |
| 300.000,00 | 62.950,75 | En adelante | 24,50 |

Fuente : Artículo 63 de la Ley Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Por lo tanto, con una base liquidable de 36.991 euros, procederemos al cálculo de la cuota a pagar por el contribuyente.

Cuota íntegra: 4.362,75 euros

$36.991 - 35.200 = 1.791 * 18,5\% = 331,35$ euros

Cuota IRPF (suma de 4362,75+ 331,35) = 4.694,09 euros

Como hemos explicado anteriormente, debemos duplicar la cifra obtenida de la cuota de IRPF, por lo tanto, finalmente la cuota sumaría a un total de **9.388,17 euros**.

En resumen, nuestro contribuyente, en el caso de que tributase como trabajador asalariado, debería pagar un total de 16.699 euros en materia de IRPF, pero si tributase como trabajador autónomo, debería pagar 9.388,17 euros.

Antes de realizar las conclusiones de la comparativa práctica, debemos recordar ciertos aspectos que deberá tener en cuenta el contribuyente.

En primer lugar, si nuestro contribuyente estuviese dado de alta como trabajador autónomo, deberá tener en consideración que, si llegase a considerar tributar como sociedad, deberá tener en cuenta que para ello debe ser la sociedad quien verdaderamente realice la actividad económica, ya que se han dado numerosos casos, en los cuales no es realmente la sociedad quien realiza el trabajo y utilizan la sociedad con el único objetivo de un ahorro fiscal. Un

ejemplo de esto se dio en la sentencia²⁸ por la cual se estableció que ciertas sociedades profesionales no estaban prestando el servicio como tal, sino que eran los propios socios quienes prestaban los servicios jurídicos a otra sociedad, por lo que el impuesto fue indebidamente repercutido por dichas sociedades. Es decir, bajo la apariencia de unas sociedades que prestan asistencia jurídica a otra sociedad, en realidad se oculta que los mismos servicios jurídicos son prestados por sus propios socios personas físicas y la operación fiscal correspondiente es diferente.

En segundo lugar, como hemos mencionado previamente en este trabajo, debemos recordar que el contribuyente deberá calificar adecuadamente sus rendimientos, tanto como si está dado de alta como asalariado como si está dado de alta como autónomo. Para dicha calificación, no debe centrarse únicamente en la forma en la que esté dado de alta en la Seguridad Social, sino que no está obligatoriamente enlazado con la situación del trabajador, sino que pueden darse situaciones, en la que se califica como rendimiento del trabajo aun no estando dado de alta como trabajador asalariado. Este caso puede observarse a través de la sentencia TSJ Asturias (Contencioso) de 23 diciembre de 2013²⁹, tratándose de un trabajador autónomo, que calificó sus rendimientos como de actividad económica, pero tras analizar la situación del trabajador, el cual carece de local, almacén o bienes afectos, a excepción del vehículo turismo, por lo tanto existe una ordenación por cuenta propia de medios de producción y recursos humanos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, y por ello se declaró que sus rendimientos deberían ser calificados como rendimientos de trabajo. Esto se debe a que no estamos ante una actividad económica por cuenta propia, sino ante una prestación de trabajo.

Por lo tanto, tras haber expuesto las consideraciones que deberá tener en cuenta el contribuyente, procederemos a las conclusiones con respecto al caso analizado en este apartado.

A lo largo del trabajo hemos expuesto las ventajas y desventajas fiscales que consideramos que tienen tanto el trabajador autónomo y el asalariado. Por ello, centrándonos más en

²⁸ STS 1802/2019 de 17 diciembre de 2019 (rec. 1802/2019)

²⁹ Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Contencioso) de 23 diciembre de 2013

materia de IRPF en el caso en cuestión, podemos concluir que para que un trabajador valore si le resulta más o menos beneficioso estar dado de alta por el Régimen General o por el Régimen Especial habrá que atenderse a varios aspectos. Si nos encontramos ante un caso como el que hemos expuesto, podemos concluir que si bien es cierto que puede parecer que al contribuyente le resultará más beneficioso estar dado de alta como trabajador autónomo ya que puede deducirse una lista más amplia de gastos (siempre y cuando cumplan los requisitos anteriormente mencionados) y por lo tanto, obtendrá una base imponible menor, una base liquidable menor y como conclusión, tributará por un importe menor. Pero hay que tener en consideración que el trabajador autónomo tiene que tributar por otros impuestos, a los que el trabajador por cuenta ajena no se enfrentaría (como por ejemplo el IBI). Por otro lado en cuanto al trabajador por cuenta ajena, es cierto que se le aplica un mayor control en cuanto a las retenciones y cuenta con una lista menor de gastos deducibles, pero no tendrá la obligación de tributar en ciertos impuestos. Finalmente, no debemos dejar en el olvido que para determinar qué situación resulta más beneficiosa fiscalmente, habrá que tener en consideración todos los factores y dependiendo de la situación dada, podrá depender por ejemplo de los gastos que pueda deducirse el contribuyente o por ejemplo de sus condiciones personales y familiares.

CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES FINALES

De todo lo explicado a lo largo de este trabajo podemos extraer las siguientes conclusiones:

PRIMERA: Quizás la primera conclusión y más evidente, es que **no es fácil de determinar si es mejor o peor, desde el punto de vista fiscal, la elección de ser un trabajador autónomo o un trabajador dependiente.**

Esto es así porque no solo debemos tener en cuenta el mero aspecto cuantitativo de la menor cuota que en un impuesto concreto (por simplificar el IRPF), sino que debemos hacer un examen conjunto de todos los impuestos directos e indirectos. Por cuanto también hay que tener en cuenta la presión fiscal indirecta, es decir, el conjunto de obligaciones formales y de carácter burocrático que surgen de una u otra elección, de tal manera, que es posible que en algunos casos esa diferencia cuantitativa en favor de la elección del trabajador autónomo para reducir, dado los tipos progresivos, el importe a pagar por el IRPF sea suficientemente significativa como para que compense las obligaciones adicionales de cumplimentación de modelos de declaración de impuestos que no existen en el caso del trabajador asalariado en el que todas estas obligaciones se simplifican bastante. Otro ejemplo sería que si elegimos la opción de ser trabajador autónomo se abre una vía para poder deducirse cuotas soportadas por IVA que en modo alguno existen para el trabajador asalariado, pero también es cierto que esto implica la regularidad de los modelos por IVA tanto trimestrales como de resumen anual y también en ciertos casos (si los clientes son numerosos) de obligación de presentación de pagos fraccionados.

Esta determinación desde el punto de vista fiscal es compleja, pero, en mi opinión, en cuanto al caso en concreto expuesto en el último capítulo del trabajo, fiscalmente sí que puede resultar beneficioso darse de alta como trabajador autónomo pues cuenta con una gran variedad de gastos deducibles, como se ha podido observar en el caso práctico ficticio expuesto, minorando así por ende su tributación (aunque es cierto que están sujetos a más impuestos que el asalariado), además el autónomo no tiene tantos controles como el asalariado (ya que este último está sujeto a mayor control mediante las retenciones).

SEGUNDA: Es preciso destacar el concepto de **pluriactividad**, pues de todo lo estudiado y analizado, podemos concluir que con respecto a la pregunta de si sería posible ser un trabajador autónomo y un trabajador por cuenta ajena al mismo tiempo, concluimos que la respuesta es afirmativa. No hay que confundir este concepto con pluriempleo, ya que el primero indica estar dado de alta al mismo tiempo en ambos regímenes y el segundo implica esta dado de alta únicamente en un régimen pero trabaja para más de una empresa.

TERCERA: Debemos hacer mención además al **falso autónomo**, destacando que esto se considera fraude de ley, ya que lo que se persigue es intentar evitar que el empleador se ahorre costes. Destacamos que dos sentencias muy conocidas, como lo son las sentencias de Glovo y Deliveroo, que aun siendo casos distintos, ambos resuelven trabajadores son por cuenta ajena. Concluimos que pudiendo ser una “tentación” para empresas, debido a que se ahorran costes, deberán tener en cuenta consecuencias fiscales de tener trabajadores falsos autónomos: deberán aplicar retenciones, estarán obligadas a la cotización en Seguridad Social, en el caso de despido del trabajador deberán indemnizarle y podrán enfrentarse a una multa por fraude laboral. El trabajador en cambio podrá reclamar los derechos propios de un trabajador asalariado, instar la rectificación de sus declaraciones y deberá cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes de un asalariado. En cualquier caso, concluimos, que hay que ser previsores ante las medidas para evitar que se den estas situaciones y denunciarlas ante la Inspección de Trabajo, Juzgado de lo social o de forma anónima.

CUARTA: Por último, es preciso destacar que las cuestiones controvertidas del trabajador autónomo son un tema de **gran actualidad**, pues las actuaciones por parte de la Inspección de Trabajo están aumentando cada día más, regularizando situaciones laborales y destapando una gran cantidad de falsos autónomos. Hoy en día es esencial conocer la figura del trabajador autónomo y las controversias fiscales que vienen de la mano, ya que las nuevas generaciones son cada vez más innovadoras e independientes. Por ello, los miembros de las mismas se ven impulsados, cada vez más, a convertirse en trabajadores autónomos, personas que son sus “propios jefes”.

CAPÍTULO V. BIBLIOGRAFÍA

Artículos de revistas y noticias jurídicas

- Asesorae. Guía completa de gastos deducibles para autónomos (2022). <https://www.asesorae.com/blog/guia-completa-de-gastos-deducibles-para-autonomos-2022/>
- Barjola, J. M. (16 de diciembre 2019). Falsos autónomos, también en el dentista: un tribunal confirma la relación laboral de un odontólogo en contra de su empresa. Noticias Jurídicas. <https://noticias.juridicas.com/actualidad/jurisprudencia/14708-falsos-autonomos-tambien-en-el-dentista:-un-tribunal-confirma-la-relacion-laboral-de-un-odontologo-en-contra-de-su-empresa/>
- CISS Fiscal. (s. f.). Problemática fiscal de las sociedades instrumentales o interpuestas. <https://cissfiscal.ciss.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAAkNjU2MjM7Wy1KLizPw8WyMDQwsDM4hAZIqLS35ySGVBqm1aYk5xqlpuYklJapGtW2ZxcmIOlOedWmnr6xjiGuTpCADAxXoRVQAAAA==WKE>
- EJASO ETL Global. (s. f.). Características de los falsos autónomos según el Tribunal Supremo. <https://ejaso.com/blog/caracteristicas-de-los-falsos-autonomos-segun-el-tribunal-supremo>
- FORBES. (29 de septiembre 2022). Todo lo que tienes que saber sobre los nuevos beneficios fiscales para las rentas bajas y autónomos. Forbes España. <https://forbes.es/economia/185561/todo-lo-que-tienes-que-saber-sobre-los-nuevos-beneficios-fiscales-para-las-rentas-bajas-y-autonomos/>
- Garrido. (20 de abril 2022). La discusión jurídica sobre el falso autónomo llega al Tribunal Supremo. <https://garrido.es/sentencia-supremo-glovo-el-falso-autonomo/>
- Garrigues. (Julio, 2021) Magazine sports & entertainment. https://www.garrigues.com/sites/default/files/documents/magazine_sports_entertainment_-_julio_2021.pdf
- Garrigues. (2023). Se publica la orden de cotización a la Seguridad Social para el año 2023. https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/publica-orden-cotizacion-seguridad-social-ano-2023

- Ginés, P. (3 de julio 2022). Tipos de bonificaciones para autónomos. Declarando. <https://declarando.es/darse-de-alta-como-autonomo/bonificaciones-tipos>
- Grupo Vadillo. (30 de noviembre 2020). Falsos autónomos: qué son, cómo detectarlos y consecuencias para las empresas que incurren en esta mala praxis laboral. <https://www.grupovadillo.com/falsos-autonomos/>
- La Ley- Guías jurídicas. Falso autónomo.(s. f.). <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAkNjIxNjE7Wy1KLizPw8WyMDQwsDY0MjkEBmWqVLfnJIZUGqbVpiTnEqAI-nFLw1AAAAWKE>
- La Ley. (s. f.). Obligación material. https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAASMTc3NLtbLUouLM_DxbIwMDS0NDQ3OQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAF6skzjUAAAA=WKE
- La Ley. (s. f.). Obligaciones fiscales. https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAASMTc3NLtbLUouLM_DxbIwMDS0NDQ3OQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAF6skzjUAAAA=WKE
- Monereo Pérez, J. L. & del Mar López Insua, B. (s. f.). Revista de Jurisprudencia Laboral. Número 4/2020. BOE. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-L-2020-00000000952
- Noticias Jurídicas. (22 de abril 2022). Pluriactividad: el accidente laboral como autónomo no implica que lo sea también por cuenta ajena. <https://noticias.juridicas.com/actualidad/jurisprudencia/17145-pluriactividad:-el-accidente-laboral-como-autonomo-no-implica-que-lo-sea-tambien-por-cuenta-ajena/>
- Rueda, J. (8 de julio 2021). Impartir cursos o conferencias: obligaciones fiscales y laborales. jraeconomistas. <https://jraeconomistas.com/impartir-cursos-o-conferencias/>

Suárez, A. (2 de marzo 2021). ¿Cómo identificar a un falso autónomo? TG Legal Consulting. <https://tglegalconsulting.com/como-identificar-a-un-falso-autonomo/>

Artículos de noticias en línea

Caballero, A. (16 de septiembre 2019). Estos son los tres impuestos básicos que debe pagar un autónomo. El País. <https://nacidosparaseraautonomos.elmundo.es/fiscalidad/estos-son-los-tres-impuestos-basicos-que-debe-pagar-un-autonomo>

Cortés, I. (23 de octubre 2020). Los cinco indicadores clave que tienen en cuenta los jueces para detectar un falso autónomo. El País. Recuperado de: https://elpais.com/economia/2020/10/22/mis_derechos/1603354983_341671.html?event_log=oklogin

Empresa Actual. (3 de julio 2022). Qué es la retención reducida del IRPF y cuándo aplicarla. <https://www.empresaactual.com/retencion-reducida-del-irpf/>

Faes, I. (28 de diciembre 2022). Así tributarán los autónomos en 2023 tras la reforma. Expansión. <https://www.expansion.com/fiscal/2022/12/28/63ab495b468aeb405e8b45b3.html>

Ferluga, G. (26 de febrero 2019). ¿Qué impuestos pagarás según tu situación laboral? El País. https://elpais.com/economia/2019/02/25/actualidad/1551090246_791570.html

Ghamlouche, D. (4 de noviembre 2021). Este es el mapa de lo que pagan los autónomos por el IBI de sus locales o viviendas en cada ciudad de España. Autónomos y Emprendedores. <https://www.autonomosyemprendedor.es/articulo/actualidad/es-mapa-que-pagan-autonomos-ibi-locales-viviendas-cada-ciudad-espana/20211102161801025404.html>

González, R. (3 de octubre 2022). La mitad de los autónomos ha notado menos trabajo este año. Cinco Días. https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/09/27/autonomos/1664307799_825941.html

González, R. (7 de julio 2021). Tipos de exenciones y deducciones accesibles para autónomos. Cinco

Días. https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/07/07/autonomos/1625611180_943108.html

Munera, I. (23 de marzo 2018). ¿En qué sectores hay más «falsos autónomos» y cómo se puede evitar esta práctica

fraudulenta? ELMUNDO. <https://www.elmundo.es/economia/2018/03/23/5ab3ddf522601d531f8b45e3.html>

Ortega, V. (2 de septiembre 2019). Impuestos directos vs indirectos: cuáles tiene que pagar el autónomo. Cinco

Días. https://cincodias.elpais.com/cincodias/2019/09/01/autonomos/1567353088_673857.html

Sempere, P. (3 de diciembre 2022). Los madrileños son de los que más IBI pagan pese a tener uno de los tipos más bajos. Cinco

Días. https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/12/01/economia/1669922314_570269.html

Manuales

Merino Jara, I., Duran, M. L., Calvo Verguez, J., Fernández Amor, J. A., García Calvente, Y., García Luis, T., . . . Vázquez del Rey Villanueva, A. (2021). *Derecho Tributario Parte Especial*. (Tecnos, Ed.) España: Tecnos.

Documentación de organismos públicos

Agencia Tributaria: Regímenes para determinar el rendimiento de la actividad - Estimación directa simplificada. (2006, 29

noviembre). <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/irpf/empresarios-individuales-profesionales/regimenes-determinar-rendimiento-actividad/estimacion-directa-simplificada.html>

Ministerio de Trabajo y Economía Social (2022). Datos estadísticos relativos a trabajadoras y trabajadores autónomos

afiliados a 31 de enero de 2022. https://www.mites.gob.es/ficheros/ministerio/sec_trabajo/autonomos/economia-soc/NoticiasDoc/NoticiasPortada/2022/Nota_Afiliacion-trabajo-autonomo_enero_2022.pdf

Ministerio de Trabajo y Economía Social. (s.f) El Trabajo por Cuenta propia o Autónomo y el Trabajo Asociado. https://www.mites.gob.es/es/guia/texto/guia_2/contenidos/guia_2_6_3.htm

Seguridad Social: Cotización / Recaudación de Trabajadores. (s. f.). <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/CotizacionRecaudacionTrabajadores/9896/11301/11331>

Artículos de entidades financieras

BBVA ESPAÑA. (2022, 21 noviembre). ¿Cómo pago menos impuestos: autónomo o sociedad limitada? <https://www.bbva.es/finanzas-vistazo/ef/empresas/impuestos-autonomo-sociedad-limitada.html>

Blázquez, E. M. (7 de enero 2019). La obligación de cotizar en los trabajos por cuenta ajena para estar protegidos. BBVA España. <https://www.jubilaciondefuturo.es/es/blog/la-obligacion-de-cotizar-en-los-trabajos-por-cuenta-ajena-para-estar-prottegidos.html>

Consulting PRO Laboral Kutxa. (s. f.). El IVA de autónomos y empresas. <https://consultingpro.laboralkutxa.com/articulos/el-iva-de-autonomos-y-empresas/>

Debitoor. (s. f.). ¿Qué es el impuesto sobre transmisiones patrimoniales? <https://debitoor.es/glosario/definicion-impuesto-transmisiones-patrimoniales>

Falsos autónomos: Definición, características y soluciones. (2021, 21 junio). Gesticentro. <https://www.gesticentro.es/falsos-autonomos>

ING – En Naranja. (19 de abril 2022). ¿Qué impuestos paga un trabajador según su situación laboral? <https://www.ing.es/ennaranja/finanzas-personales/que-impuestos-deberas-pagar-trabajador/>

N26. (1 de marzo 2021). Diferencias entre trabajador por cuenta ajena y trabajador por cuenta propia. <https://n26.com/es-es/blog/trabajador-por-cuenta-ajena-y-trabajador-por-cuenta-propia>

Plus Ultra Seguros. (14 de julio 2022). ¿Se puede ser autónomo y empleado al mismo tiempo? . <https://www.plusultra.es/canal/autonomos-pymes/post/autonomo-y-empleado#:~:text=La%20respuesta%20es%20s%C3%AD%3A%20en,situaci%C3%B3n%20se%20le%20llama%20pluriactividad.>

Raisin. (6 de septiembre 2022). ¿Qué impuestos deben pagar los autónomos? La guía definitiva. <https://www.raisin.es/tributacion/impuestos-autonomos/>

Recursos de internet

Aldea, V. (s. f.). ¿Qué es un trabajador por cuenta ajena? - Diccionario de Anfix. <https://www.anfix.com/blog/diccionario/trabajador-por-cuenta-ajena>

Consumoteca. (10 de junio 2021). Obligaciones fiscales de los autónomos. <https://www.consumoteca.com/laboral/obligaciones-fiscales-de-los-autonomos/>

Fiscal impuestos. (18 de octubre 2016). El impuesto sobre bienes inmuebles (IBI). <https://www.fiscal-impuestos.com/impuesto-bienes-inmuebles-IBI.html>

GesTron. (17 de septiembre 2020) ¿Conoces las ventajas fiscales de ser autónomo? <https://ayudatpymes.com/gestron/ventajas-fiscales-autonomos/>

Gestron. (4 de mayo 2022). Autónomo vs. asalariado comparativa fiscal | ¿El autónomo paga más impuestos que un asalariado? <https://ayudatpymes.com/gestron/autonomo-y-asalariado/>

IBI - Impuesto sobre bienes inmuebles. (s. f.). <https://www.base.cat/web/es/ciudadans/Informeuvos/TributsAltres/IBI/IBI.html>

Infoautonomos. (13 de septiembre 2022). El Impuesto sobre Sociedades, IS, en 2022. <https://www.infoautonomos.com/fiscalidad/impuesto-de-sociedades/>

Infoautonomos. (19 de octubre 2022). Epígrafes IAE para autónomos: lista y grupos. <https://www.infoautonomos.com/fiscalidad/los-epigrafes-iae/>

- Infoautonomos. (23 de agosto 2022). Gastos deducibles del IRPF de los autónomos. <https://www.infoautonomos.com/fiscalidad/gastos-deducibles-autonomos-irpf-estimacion-directa/>
- Infoautonomos. (6 de marzo 2023). Cuota de autónomos 2023: ¿cuánto se paga? <https://www.infoautonomos.com/seguridad-social/cuota-de-autonomos-cuanto-se-paga/>
- Infoautonomos. (9 de noviembre 2021). Trabajo autónomo: un repaso por la historia del RETA. <https://www.infoautonomos.com/blog/trabajo-autonomo-un-repaso-por-la-historia-del-reta/>
- Laboral, C. (2022, 30 marzo). Las diferencias entre autónomo y trabajador por cuenta ajena. Control Laboral. <https://controllaboral.es/autonomo-trabajador-cuenta-ajena/>
- Longarte, M. (28 de septiembre 2022). ¿Qué es un falso autónomo y cómo identificarlo? TaxScouts. <https://taxscouts.es/blog/falso-autonomo/>
- Martín, E. (26 de marzo 2019). Consecuencias fiscales de que una sentencia declare que la relación entre un empleado y una compañía es laboral y no mercantil. Sincro. <https://sincrogo.com/blog/actualidad-fiscal-contable/consecuencias-fiscales-de-que-una-sentencia-declare-que-la-relacion-entre-un-empleado-y-una-compania-es-laboral-y-no-mercantil/>
- Mutua Universal. (s. f.). Los cinco tipos de trabajador autónomo. <https://www.mutuauniversal.net/es/blog/mutua/Los-cinco-tipos-de-trabajador-autonomo/#%20%7E:text=En%20función%20de%20estas%20caracter%C3%A Dsticas,cada%20uno%20de%20estos%20colectivos.>
- Pascual, B. (27 de abril 2022). Autónomos, tipos, obligaciones, alta, baja, características. <https://www.borjapascual.tv/escuela-emprendedores/autonomos/>
- Peña, L. (29 de marzo 2021). Diferencia entre trabajador por cuenta propia y ajena. Blog - Billin. <https://www.billin.net/blog/diferencia-cuenta-cuenta-ajena/>
- Quipu, P. de. (5 de septiembre 2022). Ventajas e inconvenientes de ser autónomo: Pros y contras una por una. Autónomos, empresas y asesorías. <https://getquipu.com/blog/ventajas-e-inconvenientes-de-ser-autonomo-2/>

- RECLAMATORLAWYERS. (2020, 2 octubre). Jurisprudencia sobre falso autónomo. <https://reclamatorlawyers.com/trabajadores-falsos-autonomos/>
- Sage, E. (23 de agosto 2021). Diferencias entre un trabajador por cuenta ajena y por cuenta propia. Sage Advice España. <https://www.sage.com/es-es/blog/diferencias-entre-un-trabajador-por-cuenta-ajena-y-por-cuenta-propia/>
- Sesame Assets. (4 de noviembre 2020) ¿Qué es un trabajador autónomo? | Diccionario laboral. <https://www.sesametime.com/assets/diccionario/autonomo/>
- Software DELSOL. (14 de enero 2019). Trabajador por cuenta ajena ¿Qué es? <https://www.sdelisol.com/glosario/trabajador-por-cuenta-ajena/>
- Soluciones Autónomos y Empresas - SAYEM. (20 mayo de 2021). ¿Qué es un trabajador autónomo? <https://www.sayem.es/blog/que-es-trabajador-autonomo>
- Westreicher, G. (9 de julio 2021). Trabajador por cuenta ajena. Economipedia. <https://economipedia.com/definiciones/trabajador-por-cuenta-ajena.html>
- Wikipedia. (12 de febrero 2023). Glovo. Wikipedia, la enciclopedia libre. <https://es.wikipedia.org/wiki/Glovo>
- Wikipedia. (2022, 9 noviembre). Deliveroo. Wikipedia, la enciclopedia libre. <https://es.wikipedia.org/wiki/Deliveroo>

ANEXO: LEGISLACIÓN & JURISPRUDENCIA

Legislación

Ley 21/1962, de 21 de julio, por la que se da nueva redacción al artículo sexto del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1962-13399>

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1992. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28740>

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 24 de noviembre de 1995. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento del empleo. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12676>

Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6820>

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-4214>

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11430>

Real Decreto Ley 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Boletín Oficial del Estado, 8 de agosto de 2000. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-15060>

Jurisprudencia

Sentencia del Tribunal Supremo 1802/2019 de 17 de diciembre de 2019 (recurso 1802/2019)

Sentencia del Tribunal Supremo 2924/2020 (Sala de lo Social, Sección 991), de 25 septiembre de 2020 (recurso 4746/2019)

Sentencia del Tribunal Supremo 44/2018, (Sala de lo Civil, Sección 1) 24 de enero de 2018 (recurso 1056/2015)

Sentencia del Tribunal Supremo 127/2018, (Sala de lo Civil, Sección 1) 8 de febrero de 2018 (recurso 211/2016)

Sentencia del Tribunal Supremo 381/2018 (Sala 4ª de lo Social) de 10 de abril de 2018 (recurso 179/2016)

Sentencia del Tribunal Supremo, (Sala de los Contencioso - Administrativo, Sección 2) de 17 de diciembre de 2019 (recurso nº 6108/2017)

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 40/2020 (Sala de lo Social, Sección 1ª) de 17 enero de 2020 (recurso 1323/2019)

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 751/2019 (Sala de lo Social, Sección 5ª) de 14 octubre de 2019 (recurso 712/2019)

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias 1730/2021, (Sala de lo Social), de 27 julio de 2021 (rec. 1371/2021)

Sentencia Audiencia Nacional, Sala Contencioso Administrativo, 5 de junio 2019 (rec 14/2017)

Sentencia Audiencia Provincial de Madrid, 53/2019 (Sección 17) de 22 de enero 2019

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Contencioso) de 23 diciembre de 2013

Ordenes

Orden PCM/74/2023, de 30 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/31/pdfs/BOE-A-2023-2472.pdf>

Doctrina administrativa

Consulta V0193-10 de la Dirección General de Tributos.
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V0193-10

Consulta V2855-14 de la Dirección General de Tributos.
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V2855-14

Resoluciones

Resolución no vinculante del Tribunal Económico- Administrativo Regional de Cataluña, de 14 de julio de 2020.